

En la sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo recaído a las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas

I. En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo CGIEEG/038/2020, el Consejo General emitió el *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, y se informó a los partidos políticos los municipios en los que debería postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Modificación al Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas en cumplimiento a la resolución del TEEG

II. En sesión ordinaria del treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo CGIEEG/084/2020, el Consejo General dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020; y modificó el párrafo tercero del inciso v) del considerando 7 del acuerdo CGIEEG/038/2020, a fin de incluir el texto: «al menos».

Reforma legal en materia electoral

III. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

En particular, se modificó el plazo para que los partidos políticos comunicaran al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas

a cargos de elección popular.

Facultad de atracción para homologar fechas por parte del INE

IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil veintitrés.

En dicha resolución, el Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Plan integral y calendario del PEL 2023-2024

V. En la sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y ajustó diversos plazos.

Invalidez del decreto 205

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el proceso electoral local 2023- 2024.

Plazo para recepción de comunicaciones sobre procesos internos

VII. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó ajustar plazos y modificar diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto con

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato.

En lo que concierne al tema, en el considerando **11** del acuerdo en comento se estableció como fecha límite para que los institutos políticos informaran el procedimiento a utilizar en la selección de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior es así, derivado de la imposibilidad material de atender el plazo señalado para la comunicación de los partidos políticos respecto al procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 conforme lo marca la ley comicial vigente, esto es del 1 al 7 de septiembre del año previo a la elección, en razón de que mediante la acción de inconstitucionalidad 147/2023 se invalidó el decreto 205, por lo que este Consejo General, con base a la facultad otorgada en el artículo 174, último párrafo, de la ley electoral local y para no generar una posible afectación a las actividades de los partidos políticos, salvaguardando en todo momento sus derechos y principios de autonomía y autodeterminación, así como los derechos de la militancia, determinó establecer diversos plazos para la realización de las referidas comunicaciones.

Porcentajes de votación de cada partido político en el proceso electoral 2020-2021

VIII. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/069/2023, el Consejo General de este Instituto publicó los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021.

Comunicación de los partidos políticos

IX. Los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la comunicación concerniente al procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional

14 de noviembre de 2023

Partido Revolucionario Institucional	14 de noviembre de 2023
Partido de la Revolución Democrática	14 de noviembre de 2023
Partido del Trabajo	14 de noviembre de 2023
Partido Verde Ecologista de México	14 de noviembre de 2023
Movimiento Ciudadano	14 de noviembre de 2023
Morena	10 y 13 de noviembre de 2023

Luego de haberse revisado el contenido de las comunicaciones referidas, el diecisiete de noviembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto formuló los siguientes requerimientos para que, en el término de tres días, proporcionaran diversa información respecto de sus escritos de comunicación de los procesos internos de selección de sus candidaturas.

Partido Acción Nacional	Oficio SE/1143/2023
Partido Revolucionario Institucional	Oficio SE/1144/2023
Partido de la Revolución Democrática	Oficio SE/1145/2023
Partido del Trabajo	Oficio SE/1146/2023
Movimiento Ciudadano	Oficio SE/1147/2023

En atención a los requerimientos realizados, los institutos políticos referidos dieron respuesta en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	21 de noviembre de 2023
Partido Revolucionario Institucional	23 de noviembre de 2023
Partido de la Revolución Democrática	21 de noviembre de 2023
Partido del Trabajo	23 de noviembre de 2023
Movimiento Ciudadano	18 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*², establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados*

² En lo subsecuente ley electoral local.

*Unidos Mexicanos*³, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribuciones del Consejo General

4. De conformidad con el artículo 92, fracción XVII, de la ley electoral local, es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley electoral local.

Obligación de los partidos políticos de comunicar los métodos de selección de candidaturas

5. El artículo 175, párrafo primero, de la ley electoral local, dispone que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia ley, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Por otro lado, en el párrafo segundo del artículo referido, se establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el

³ En lo subsecuente Constitución Federal

procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

El párrafo tercero del artículo que nos ocupa, establece que la determinación deberá ser comunicada a este Consejo General dentro del plazo comprendido del uno al siete de septiembre del año previo a la elección⁴, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Asimismo, en el artículo 177, fracción II, de la ley electoral local, se reitera lo referido en el párrafo anterior.

Candidaturas indígenas en las planillas de ayuntamientos

6. El artículo 184 Bis, párrafo primero, de la ley electoral local, dispone que en las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de sindicatura son personas indígenas.

El párrafo segundo establece que en las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes procurarán incluir en su planilla a personas indígenas.

Bloques de municipios de alta, media y baja votación

7. El artículo 185 Quinques, párrafo primero, fracción I, de la ley electoral local, dispone que cada partido político o coalición, con relación a la suma de votación de los partidos políticos que la conforman, dividirán en tres bloques los municipios,

⁴ Plazo modificado en el acuerdo CGIEEG/067/2023. Para integrantes de ayuntamientos se determinó como fecha límite el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el artículo 185 Ter, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media y un bloque con los quince municipios con el más bajo porcentaje de votación.

La fracción II indica que en cada uno de los bloques referidos en la fracción que antecede, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación ocho mujeres y ocho hombres, en el bloque de porcentaje de votación media ocho mujeres y siete hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación siete mujeres y ocho hombres.

Reglamento de candidaturas indígenas

8. El artículo 6, párrafo primero, del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas*, indica que en los municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último censo exceda el veinticinco por ciento y el municipio este contemplado en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes deberán incorporar, al menos, una fórmula de candidaturas a regidurías integradas por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista.

El artículo 7, párrafo primero, dispone que en los municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último censo sea igual o menor al veinticinco por ciento y el municipio este contemplado en el padrón, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes procurarán incluir en sus planillas al menos una fórmula de candidaturas a regidurías, integrada por personas indígenas, en cualquier lugar de la lista.

Por otra parte, el párrafo segundo establece que en la determinación prevista en el artículo 175 de la ley electoral local, los partidos políticos comunicarán al Consejo General las acciones que llevarán a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior y en el primer párrafo del artículo 6 del reglamento mencionado.

Requisitos de las comunicaciones

9. Las comunicaciones que realicen los partidos políticos respecto a sus procesos internos de selección de candidaturas a **integrantes de ayuntamientos** deberán cumplir los requisitos que exigen los artículos 175 y 177, fracción II, de la ley electoral local, los cuales son los siguientes:

- a) Definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva;
- b) Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías;
- c) La definición de los distritos y municipios en que se postularán mujeres;
- d) Fecha de inicio del proceso interno;
- e) Método o métodos que serán utilizados;
- f) Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- g) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- h) Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno; y
- i) La fecha de celebración de la asamblea electoral interna.

Además de la definición de los municipios en que se postularán mujeres, las comunicaciones que nos ocupan deberán contener los bloques de municipios de votación alta, media y baja, así como las postulaciones que, en cada uno de éstos, deben corresponder a mujeres y hombres.

Lo anterior, con base en los porcentajes de votación publicados por este Instituto mediante el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente **VIII**.

En otro orden de ideas, conforme al artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, en la determinación prevista en el artículo 175 de la ley electoral local, los partidos políticos comunicarán a este Consejo General las acciones que llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

No pasa desapercibido para esta autoridad que algunas comunicaciones realizadas por los partidos políticos hacen referencia a los procesos internos para diputaciones. Empero, tal y como se ha referido, el presente acuerdo tiene como objetivo los procesos internos de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos.

Precisado lo anterior, resulta necesario que este Consejo General se pronuncie sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en este

considerando, respecto de las comunicaciones realizadas por los partidos políticos respecto de sus procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Personalidad de quienes realizaron comunicaciones

10. Las personas que suscribieron las comunicaciones de los institutos políticos cuentan con las atribuciones para ello, de conformidad con los expedientes que obran en este Instituto. Quienes realizaron las manifestaciones fueron:

Partido político	Nombre (s)	Cargo
Partido Acción Nacional	Eduardo López Mares	Presidente del Comité Directivo Estatal
Partido Revolucionario Institucional	Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Paulo Édgar Ramírez Noguez	Presidenta del Comité Directivo Estatal Representante ante el Consejo General
Partido de la Revolución Democrática	Serafín Prieto Álvarez José Belmonte Jaramillo	Delegado Político Nacional Representante ante el Consejo General
Partido del Trabajo	Olga Fabiola Durán Torres	Representante ante el Consejo General
Partido Verde Ecologista de México	Vanessa Sánchez Cordero	Representante ante el Consejo General
Movimiento Ciudadano	Mauricio Cordero Hernández	Representante ante el Consejo General
morena	Luis Ernesto Barbosa Ponce	Representante ante el Consejo General

Comunicación del Partido Acción Nacional

11. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Sin embargo, mediante oficio número SE/1143/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del momento de

la notificación del oficio, especificara —respecto de su proceso interno de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos— lo siguiente:

1. Ajuste realizado a los tres bloques referidos en las fracciones I y II del artículo 185 Quinquies, de la ley electoral, en razón de que, en la conformación de los bloques de ese instituto político, no se observa el número de mujeres que deben conformar los bloques de alto y medio porcentaje de votación obtenido en los resultados definitivos de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y

2. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Dicho requerimiento fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, concluyendo la diligencia de notificación a las catorce horas con diez minutos.

Así pues, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por el que da respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

De la comunicación presentada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, así como de la respuesta dada al requerimiento formulado, se advierte que el Partido Acción Nacional cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando 9 del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, informó que el método de designación garantiza el derecho de participación en igualdad de circunstancias de las personas que aspiran a postularse para una elección consecutiva.

Asimismo, señala que, con base a los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley electoral local, a través del proceso de selección de sus candidaturas.

b) En lo que hace a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a ayuntamientos, comunicó que para las mujeres alcancen la igualdad material, se requiere una aplicación efectiva del principio de paridad, y que se generen todas las condiciones que sean necesarias para permitir la participación de las mujeres en la vida política, en un verdadero plano de igualdad frente a los hombres, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por cuestión de género.

Asimismo, manifiesta que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar las condiciones de participación y la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establecen los municipios y distritos en los que se postularán exclusivamente mujeres en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en apego al acuerdo CGIEEG/069/2023, definiéndose por el órgano competente del Partido Acción Nacional la disposición de postulación.

c) Respecto a los municipios en que se postularán mujeres, el referido instituto político informó que los municipios en los que postulará a mujeres serán los siguientes:

BLOQUE 1, ALTA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
Nº	MUNICIPIO	GENERO
1	LEÓN	MUJER
2	CORONEO	MUJER
3	MANUEL DOBLADO	MUJER
4	XICHÜ	MUJER
5	SALVATIERRA	MUJER
6	VICTORIA	MUJER
7	TARANDACUAO	MUJER
8	SAN FELIPE	MUJER

BLOQUE 2, MEDIA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
Nº	MUNICIPIO	GENERO
1	TARIMORO	MUJER

2	SILAO DE LA VICTORIA	MUJER
3	CORTAZAR	MUJER
4	APASEO EL ALTO	MUJER
5	CUERÁMARO	MUJER
6	ACÁMBARO	MUJER
7	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	MUJER
8	SAN MIGUEL DE ALLENDE	MUJER

BLOQUE 3, BAJA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
Nº	MUNICIPIO	GENERO
1	HUANIMARO	MUJER
2	YURIRIA	MUJER
3	ABASOLO	MUJER
4	MOROLEÓN	MUJER
5	SAN JOSÉ ITURBIDE	MUJER
6	URIANGATO	MUJER
7	VILLAGRÁN	MUJER

Por lo anterior, este Consejo General considera que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinqués, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 8 mujeres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 8 mujeres, y en el bloque bajo 7 mujeres.

d) Por otra parte, proporcionó la fecha de inicio de su proceso interno, siendo entre el cinco de noviembre y el once de diciembre de dos mil veintitrés.

e) En lo que hace al método que será utilizado, expresó que el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular de ayuntamientos será el de designación.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria precisó que será entre el cinco y veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

g) Respecto a los plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, estos fueron comunicados por el partido político, mismo que se integra con la publicación de la invitación; registro de aspirantes, aprobación de registros

presentados; periodo de precampañas; sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal para aprobar propuestas, y sesión de la Comisión Permanente Nacional en la que designará las candidaturas en los cargos de ayuntamiento.

h) En lo que hace a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno; refirió que el órgano responsable es la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria y de los asuntos jurisdiccionales internos es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

i) Con relación a la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, se refirió que la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional en que se aprobarán las candidaturas será entre el veintidós y el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

j) Por otra parte, cumplió con lo ordenado por el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, al expresar que las acciones para promover la inclusión de la población indígena en los municipios de Apaseo el Alto, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú, conforme a lo dispuesto por la ley electoral local, se hará la traducción de promocionales de la invitación para el proceso interno de selección de candidaturas a cargo de ayuntamientos en lengua otomí y chichimeca-jonaz.

Comunicación del Partido Revolucionario Institucional

12. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal y el representante ante el Consejo General, ambos del Partido Revolucionario Institucional, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Sin embargo, mediante el oficio número SE/1144/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió a la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del momento de la notificación del oficio, especificara —respecto de su proceso interno de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos— lo siguiente:

1. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Dicho requerimiento fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, concluyendo la diligencia de notificación a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos.

Así pues, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el representante propietario de ese instituto político ante el Consejo General, por el que dan respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

De la comunicación presentada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, así como de la respuesta dada al requerimiento formulado, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando **9** del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, informó:

- Quienes se encuentren ejerciendo alguno de los cargos que integran los ayuntamientos del estado, y que hayan presentado su carta de intención a la elección consecutiva, podrán participar en los procesos internos para la postulación de candidaturas para contender para una elección consecutiva;
- Para poder participar en los procesos internos, deberán cumplir con las exigencias constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias; y
- Las personas que pretendan su elección consecutiva deberán resultar electas candidatas y candidatos conforme a los procesos internos del partido político, debiendo cumplir como el resto de las y los aspirantes, además de las exigencias constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, con todas y cada una de las etapas de dichos procesos.

b) En lo que hace a los criterios para garantizar la paridad de género en las

candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, expresó:

- Respetará y cumplirá los criterios, lineamientos y exigencias legales sobre paridad de género establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la *Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales*, la ley electoral local, los Estatutos del partido, los lineamientos sobre paridad de género aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables;
- La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten en los procesos internos deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y deberán cumplir con los criterios, lineamientos y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de paridad de género;
- En la postulación de candidaturas se atenderán criterios objetivos que armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como su autodeterminación;
- La postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos respetarán lo previsto en el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local;
- Las fórmulas de candidaturas para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías deberán integrarse por dos personas del mismo género, o en su caso, por un hombre como propietario y una mujer como suplente. No se podrán registrar fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.
- Las candidatas sólo podrán sustituirse por personas del mismo género. Asimismo, los candidatos postulados podrán ser sustituidos por mujeres.
- En caso de que una mujer renuncie a una candidatura se le citará para que ante la Comisión Estatal de Procesos Internos ratifique la renuncia respectiva.

c) El referido instituto político informó que los municipios en que postulará a mujeres serán:

1. Santiago Maravatío.
2. Jerécuaro.
3. Uriangato.
4. Tarandacuao.
5. Santa Catarina.
6. Yuriria.
7. Victoria.

8. Abasolo.
9. Tierra Blanca.
10. Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.
11. Valle de Santiago.
12. Silao de la Victoria.
13. Celaya.
14. Irapuato.
15. San José Iturbide.
16. Apaseo El Alto.
17. Comonfort.
18. Acámbaro.
19. Moroleón.
20. Santa Cruz Juventino Rosas.
21. Xichú.
22. Atarjea, y;
23. Huanímaro.

Por lo anterior, este Consejo General considera que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinques, fracción II, de la ley electoral local, así como con la armonización de los porcentajes de votación del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, señalados en el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente **VIII**, en razón de que en el bloque alto postulará 8 mujeres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 8 mujeres, y en el bloque bajo 7 mujeres.

d) Por otra parte, en lo que hace a la fecha de inicio del proceso interno, informó que es con la expedición de la convocatoria, misma que se tiene prevista publicar el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

e) En lo que hace al método que será utilizado, informó que el método estatutario para la elección de las candidaturas será por Comisión para la Postulación de Candidaturas, con modalidad de fase previa correspondiente a exámenes.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria refirió que la publicación de la convocatoria será el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

g) En relación con los plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, proporcionó la información relativa a las fechas que comprenderá cada fase de dicho proceso, mismo que se integra por la publicación de la convocatoria; publicación del Manual de Organización; registro preliminar de aspirantes; garantía de audiencia respecto del registro preliminar de aspirantes; dictamen preliminar de registro de aspirantes; fase previa; publicación de resultados; registro

complementario de aspirantes; garantía de audiencia respecto del registro complementario de aspirantes; dictamen de procedencia respecto del registro complementario; proselitismo interno; remisión de expedientes a la Comisión Estatal de Postulación de Candidaturas; conclusión de trabajos de ponderación y postulación de candidaturas, y declaración de validez, entrega de constancias y toma de protesta estatutaria.

h) En lo que hace a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, refirió que la Comisión Estatal de Procesos Internos será el órgano encargado de llevar a cabo los procesos internos de elección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos.

Asimismo, comunicó que la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas será responsable de la ponderación y postulación de las candidaturas.

i) Con relación a la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, se refirió que la conclusión de trabajos de ponderación y postulación de candidaturas, a cargo de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, tendrá verificativo el veinte de enero de dos mil veinticuatro.

j) Por otra parte, cumplió con lo ordenado por el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, respecto de las acciones para procurar incluir personas indígenas en las planillas, al expresar lo siguiente:

- En la integración de las planillas para integrar ayuntamientos de los municipios en que la población perteneciente a un pueblo originario registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda que no exceda el veinticinco por ciento del total de su población y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, se incorporará al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por cuando menos una persona perteneciente a pueblos originarios, en cualquier espacio de la planilla respectiva.

- Las personas candidatas pertenecientes a los pueblos originarios, deberán, en igualdad de condiciones, cumplir cabalmente las disposiciones constitucionales, legales e intrapartidarias que se deban satisfacer para ser candidato o candidata del Partido Revolucionario Institucional para el cargo público del que se trate, observando además los requisitos contenidos en los Estatutos, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y la convocatoria que para tal efecto se expida.

- Aquella o aquel integrante de pueblos originarios que pretenda formar parte en la planilla para la integración del ayuntamiento del municipio que se trate, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y estatutaria, acreditarán ante la Comisión Estatal de Procesos Internos:

I. Autoidentificación como integrante de un pueblo originario, mediante carta suscrita y firmada por la o el interesado, y;

II. Adscripción al pueblo originario del que se trate, mediante documento expedido por las autoridades propias, de conformidad con los usos y costumbres que los rijan o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento del municipio del que se trate.

- En los municipios comunicados por el Instituto Electoral, que cuentan con población indígena en los términos antes referidos, el partido político difundirá la convocatoria respectiva de cada uno de los procesos internos de elección de candidatos entre las personas que pertenezcan a algún pueblo originario; ello, con la finalidad de invitarlos y exhortarlos a participar en los procesos de referencia.

- En la expedición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, el Comité Directivo Estatal por conducto de su Secretaría de Acción Indígena, estará a disposición de aquella persona indígena que tenga interés en participar en los procesos internos aludidos para la recaudación de los requisitos que les son requeridos.

- En caso de que la persona indígena interesada en participar en el proceso interno respectivo no sepa hablar el español, se le facilitará un traductor a efecto de que pueda saber y entender de los requisitos de elegibilidad e internos indispensables para participar en el proceso interno.

- La Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal brindará la asesoría jurídica indispensable para el registro al proceso interno de aquella persona indígena que pretenda participar en el proceso interno.

- La postulación de las candidaturas indígenas se armonizará con el principio de paridad de género.

Comunicación del Partido de la Revolución Democrática

13. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado

por el Delegado Político Nacional y el representante ante el Consejo General, ambos del Partido de la Revolución Democrática, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Sin embargo, mediante el oficio número SE/1145/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del momento de la notificación del oficio, especificara — respecto de su proceso interno de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos— lo siguiente:

1. Mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, y
2. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Dicho requerimiento fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, concluyendo la diligencia de notificación a las once horas con diez minutos.

Así pues, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por el que da respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

De la comunicación presentada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, así como de la respuesta dada al requerimiento formulado, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando **9** del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

- a) Respecto a la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, informó que primeramente la Mesa Directiva del X Consejo Estatal de ese instituto político en el estado de Guanajuato, se asegurará de que el aspirante a la elección consecutiva haya cumplido con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 175 de la ley electoral local, posterior a ello e instalado el X Consejo

Estatual en Órgano Electivo, se le dará el uso de la voz para que exponga los motivos e interés de volver a desempeñar el mismo cargo de elección popular para los efectos de que las y los Consejeros conozcan y evalúen la conveniencia o no de elegirlo para una elección consecutiva.

b) En lo que respecta a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se indicó que estos se observarán con base en la *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, la ley electoral local y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, manifiesta que los criterios comunicados tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal, así como la instrumentación de las disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y personas jóvenes específicamente en el Estado de Guanajuato, en la postulación de candidaturas a los cargos de: presidencias municipales, regidurías y sindicaturas para el proceso electoral local 2023-2024.

c) El referido instituto político informó que los municipios en los que postulará mujeres serán los siguientes:

BLOQUE	MUNICIPIO		GENERO	ENCABEZA
DE ALTO PORCENTAJE	45 XICHU	50% MUJERES	HOMBRE	8 MUJERES 8 HOMBRES
	40 TIERRA BLANCA		MUJER	
	35 SANTA CRUZ DE JUVENTINO		HOMBRE	
	10 CORONEO		HOMBRE	
	11 CORTAZAR		HOMBRE	
	44 VILLAGRAN		MUJER	
	42 VALLE DE SANTIAGO	HOMBRE		
	13 DOCTOR MORA	HOMBRE		
	2 ACAMBARO	50% HOMBRES	MUJER	
	21 MOROLEON		MUJER	
	32 SAN JOSE ITURBIDE		MUJER	
	33 SAN LUIS DE LA PAZ		MUJER	
	3 SAN MIGUEL		HOMBRE	

	DE ALLENDE			
	8 MANUEL DOBLADO		MUJER	
	5 APASEO EL GRANDE **		MUJER	
	34 SANTA CATARINA		MUJER	
DE MEDIO PORCENTAJE	15 GUANAJUATO	60% MUJERES	HOMBRE	8 MUJERES 7 HOMBRES
	38 TARANDACUAO		MUJER	
	17 IRAPUATO ***	HOMBRE		
	9 COMONFORT ***	40% HOMBRES	MUJER	
	37 SILAO DE LA VICTORIA		HOMBRE	
	18 JARAL DEL PROGRESO ***		MUJER	
	7 CELAYA		MUJER	
	23 PENJAMO		HOMBRE	
	19 JERECUARO ***		MUJER	
	4 APASEO EL ALTO	MUJER		
	28 SALVATIERRA ***	HOMBRE		
	27 SALAMANCA ***	MUJER		
	6 ATARJEA	MUJER		
	20 LEON ***	MUJER		
12 CUERAMARO	HOMBRE			
DE BAJO PORCENTAJE	30 SAN FELIPE	60% MUJERES	HOMBRE	7 MUJERES 7 HOMBRES
	39 TARIMORO		HOMBRE	
	14 DOLORES HIDALGO C.I.N.***		MUJER	
	29 SAN DIEGO DE LA UNION	40% HOMBRES	MUJER	
	22 OCAMPO		MUJER	
	31 SAN FRANCISCO DEL RINC		HOMBRE	
	26 ROMITA ***		HOMBRE	
	41 URIANGATO		MUJER	
	24 PUEBLO		MUJER	

	NUEVO ***		
	25 PURISIMA DEL RINCON		MUJER
	1 ABASOLO		HOMBRE
	16 HUANIMARO		HOMBRE
	36 SANTIAGO MARAVATIO		MUJER
	43 VICTORIA		HOMBRE
	46 YURIRIA. ***		HOMBRE

Por lo anterior, este Consejo General estima que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinques, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 9 mujeres y 7 hombres al cargo de presidencia municipal, en el bloque medio 9 mujeres y 6 hombres, y en el bloque bajo 7 mujeres y 8 hombres.

Cabe precisar que si bien en la tabla que antecede el instituto político informa el número de mujeres y hombres que postulará en la columna “encabeza”, una vez que se realizó la revisión integral de la tabla se desprenden los datos señalados en el párrafo anterior.

d) En lo que hace a la fecha de inicio del proceso interno, comunicó que el proceso interno de dicho partido dará inicio a más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria.

e) En lo que hace al método que será utilizado, refirió que se realizará mediante Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, inciso o), del Estatuto; 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones de ese instituto político.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria, informó que la misma será publicada a más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

g) Indicó los plazos y las fechas de su proceso interno correspondiente, mismo que se integra por el registro de personas aspirantes a las precandidaturas a integrar las planillas de ayuntamientos; subsanación; otorgamiento de registro de personas aspirantes a las precandidaturas a integrar las planillas de ayuntamientos, y precampañas.

h) En lo que hace a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, se señaló que el órgano responsable de la conducción del proceso es la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral y el órgano responsable de la vigilancia es el Órgano de Justicia

Intrapartidaria.

i) En relación con la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, indicó que ésta se celebrará a más tardar el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

j) Por otra parte, cumplió con lo ordenado por el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, respecto de las acciones para procurar incluir personas indígenas en las planillas, al expresar que será garantizado a través de una circular emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva de ese instituto político en el estado de Guanajuato, dirigida a las Direcciones Municipales Ejecutivas en los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato, en donde se instruya se tome en consideración la inclusión de ese grupo vulnerable, mediante la convocatoria que se fije en los estrados de las Direcciones Municipales y Estatal.

Asimismo, manifiesta que hacer todo lo posible para que la misma circular o invitación se fije en los estrados de las Delegaciones Rurales Municipales, para enterar a la sociedad perteneciente a ese grupo, de la existencia de su proceso electoral intrapartidario, en donde se les invite o convoque a participar integrando una fórmula dentro de las planillas de representación proporcional de las candidaturas a regidores integrantes de los ayuntamientos respectivos.

Comunicación del Partido del Trabajo

14. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado por la representante ante el Consejo General del Partido del Trabajo, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Sin embargo, mediante el oficio número SE/1146/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió a la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del momento de la notificación del oficio, especificara —respecto de su proceso interno de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos— lo siguiente:

1. Mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva;
2. Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías;
3. Fecha de inicio del proceso interno;

4. Método o métodos que serán utilizados;
5. Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
6. Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
7. Órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno;
8. Fecha de celebración de la asamblea electoral interna, y
9. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Dicho requerimiento fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, concluyendo la diligencia de notificación a las quince horas con nueve minutos.

Así pues, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, por el que da respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

Por parte, es importante señalar que el comisionado político nacional del Partido del Trabajo en Guanajuato presentó el diecisiete de octubre del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en el que comunicó el proceso interno de ese instituto político para la selección de candidaturas a gubernatura, ayuntamientos y diputaciones.

Dicha comunicación fue analizada por el Consejo General de este órgano electoral en el acuerdo CGIEEG/080/2023, y en el mismo se determinó que el Partido del Trabajo cumplió con la obligación consistente en comunicar su respectivo proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura.

En virtud de lo antes relatado, por ser un hecho notorio que el Partido del Trabajo en el escrito presentado el diecisiete de octubre del año en curso, también informó el proceso interno de selección de sus candidaturas respecto a ayuntamientos, este Consejo General procederá a analizar en este considerando el cumplimiento de la comunicación por parte del instituto político mencionado.

Por tanto, de las comunicaciones presentadas el diecisiete de octubre y catorce de noviembre, ambas de dos mil veintitrés, así como de la respuesta dada al requerimiento formulado, se advierte que el Partido del Trabajo cumplió con ocho

de los diez requisitos señalados en el considerando 9 del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) En lo que respecta a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas se señaló que estos se atenderán de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 14, numeral 4, 232, numerales 2 y 3, 233 y 234, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 3, numerales 3, 4 y 5 y 2,5 numeral 1, inciso r), de la *Ley General de Partidos Políticos*, 282 del *Reglamento de Elecciones*; 10 Bis, 50 Bis 3, 119 Bis, 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121 Bis, de los Estatutos del Partido del Trabajo y la normatividad aplicable en la materia.

b) El referido instituto político informó los municipios en que postulará a mujeres, conforme a lo siguiente:

Etiquetas de Fila	Suma de PT	TOTAL VOTOS	porcentaje	género
COMONFORT	3422	24888	13.75%	H
SAN JOSE ITURBIDE	3676	27171	13.53%	H
VICTORIA	1265	9825	12.88%	H
SAN DIEGO DE LA UNION	1302	15426	8.44%	H
OCAMPO	765	10537	7.26%	M
TARIMORO	1045	15565	6.71%	M
CELAYA	9417	160753	5.86%	M
SALAMANCA	3827	98341	3.89%	H
MOROLEON	597	21217	2.81%	M
APASEO EL GRANDE	781	27774	2.81%	M
JUVENTINO ROSAS	815	31016	2.63%	M
TIERRA BLANCA	259	9929	2.61%	H
ACAMBARO	857	37208	2.30%	M
CORTAZAR	770	36208	2.13%	H
ABASOLO	648	32973	1.97%	M
SAN LUIS DE LA PAZ	549	38671	1.42%	H
CUERAMARO	169	11959	1.41%	H
JARAL DEL PROGRESO	230	17280	1.33%	M
ROMITA	335	25424	1.32%	M
VALLE DE SANTIAGO	518	42966	1.21%	H
PENJAMO	512	44765	1.14%	M
SAN FELIPE	434	38724	1.12%	M
VILLAGRAN	255	25626	1.00%	H
SAN MIGUEL DE	619	62319	0.99%	H

ALLENDE				
YURIRIA	282	28423	0.99%	M
GUANAJUATO	547	61333	0.89%	M
DOLORES HIDALGO C.I.N.	474	54326	0.87%	H
SALVATIERRA	295	34498	0.86%	H
IRAPUATO	1240	173441	0.71%	M
PURISIMA DEL RINCON	157	23057	0.68%	H
SAN FRANCISCO DEL RINCON	278	42366	0.66%	M
LEON	3455	540585	0.64%	H
URIANGATO	143	23226	0.62%	M
PUEBLO NUEVO	35	7457	0.47%	H
SILAO DE LA VICTORIA		57016	0.00%	H
APASEO EL ALTO		21926	0.00%	M
JERECUARO		20062	0.00%	H
MANUEL DOBLADO		17796	0.00%	H
DOCTOR MORA		10869	0.00%	H
HUANIMARO		9582	0.00%	H
XICHU		6083	0.00%	M
CORONEO		5587	0.00%	M
TARANDACUAO		5335	0.00%	M
SANTIAGO MARAVATIO		4742	0.00%	M
ATARJEA		3591	0.00%	M
SANTA CATARINA		3241	0.00%	H"

Por lo anterior, este Consejo General estima que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinqués, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 8 mujeres y 8 hombres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 8 mujeres y 7 hombres, y en el bloque bajo 7 mujeres y 8 hombres.

c) En lo que hace a la fecha de inicio del proceso interno, señaló que inicia con la publicación de la convocatoria que será difundida en un diario de circulación estatal el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

d) En cuanto al método que será utilizado, se señaló que será el previsto en los artículos 39, 39 Bis, 50 Bis 3, 117, 118, 119, 119 Bis, 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121, de los Estatutos del Partido del Trabajo, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para ratificar, elegir y postular candidaturas locales.

e) Como fecha de expedición de la convocatoria, precisó que fue el once de octubre

de dos mil veintitrés.

f) Indicó los plazos y las fechas de su proceso interno correspondiente, mismo que se integra con la publicación de convocatoria; registro de precandidaturas; dictamen de procedencia del registro de precandidaturas; precampañas, y celebración de la convención electoral nacional para la elección interna de candidaturas.

g) En lo que hace a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, expresó que la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos será la encargada de recepción de documentos y elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

h) Respecto a la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, comunicó que se celebrará entre el veintidós de enero de dos mil veinticuatro y hasta un día antes del vencimiento del plazo del registro de candidaturas de la elección de que se trate.

Sin embargo, como se desprende de la información proporcionada por el Partido del Trabajo, misma que en el presente considerando se encuentra inserta, no cumplió con comunicar lo siguiente:

1. Mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, y

2. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, el Partido del Trabajo no cumplió con los extremos de lo dispuesto en el artículo 175 de la ley electoral local, así como lo establecido en el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Comunicación del Partido Verde Ecologista de México

15. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado por la representante ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de

México, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Aunado a ello, el veinticuatro de octubre del año en curso se recibió en este Instituto el escrito signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual informó los procesos de selección de sus candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024.

De la comunicación presentada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, así como del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de octubre del año en curso, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando 9 del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a los mecanismos por los que se garantizará la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, señaló que se tomarán en cuenta los avisos de intención que fueron recibidos por parte de las personas que ostentan un cargo de elección popular y fueron postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; y a las personas que no se registren como precandidatas y candidatos, habiendo manifestado previamente su intención de contender en una elección consecutiva, se solicitará que confirmen por escrito que desisten de su intención de ser postuladas para el mismo cargo.

b) En lo que respecta a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se indicó que se estará a lo dispuesto en la ley electoral local, asimismo, manifestó que las candidaturas propietaria y suplente de cada fórmula deberán ser del mismo género, y cumplirse el procedimiento establecido en el artículo 59 del Estatuto del partido político.

Además, expresó que para dar cumplimiento a los criterios de paridad de género previstos por los artículos 185, 185 bis, 185 ter, 185 cuater y 185 quinquies de la ley electoral local, se informaron la definición de los géneros en cada uno de los tres bloques que para el efecto se conformaron.

c) El referido instituto político informó los municipios que postulará a mujeres, en los términos siguientes:

Bloque 1 (Mayor rentabilidad)

Municipio	Género
San Felipe	Hombre
Yuriria	Mujer
Huanímaro	Mujer
Apaseo el Alto	Mujer
Uriangato	Mujer
Pénjamo	Hombre
Ocampo	Hombre
Apaseo el Grande	Hombre
Doctor Mora	Hombre
Cortazar	Hombre
Tarandacuaao	Mujer
Coroneo	Mujer
San José Iturbide	Hombre
Abasolo	Mujer
Villagrán	Mujer
San Francisco del Rincón	Hombre

Bloque 2 (Rentabilidad Media)

Municipio	Género
Silao	Hombre
Atarjea	Mujer
Comonfort	Hombre
Celaya	Hombre
San Diego de la Unión	Hombre
Valle de Santiago	Hombre
Dolores Hidalgo CIN	Mujer
Salvatierra	Mujer
Purísima del Rincón	Hombre
Guanajuato	Mujer
León	Mujer
San Luis de la Paz	Mujer
San Miguel de Allende	Mujer
Moroleón	Mujer
Santa Catarina	Mujer

Bloque 3 (Bajo Rendimiento)

Municipio	Género
Salamanca	Mujer
Santa Cruz de Juventino Rosas	Hombre
Acámbaro	Mujer
Cd. Manuel Doblado	Mujer
Romita	Hombre

Irapuato	Hombre
Jerécuaro	Hombre
Jaral del Progreso	Hombre
Pueblo Nuevo	Mujer
Cuerámara	Hombre
Tarimoro	Mujer
Victoria	Mujer
Santiago Maravatío	Hombre
Tierra Blanca	Hombre
Xichú	Mujer

Por lo anterior, este Consejo General estima que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinques, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 8 mujeres y 8 hombres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 9 mujeres y 6 hombres, y en el bloque bajo 7 mujeres y 8 hombres.

d) En cuanto a la fecha de inicio del proceso interno, se comunicó que empezó el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria por parte de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

e) En lo que respecta al método que será utilizado, refirió que será a través de la realización de la sesión del Consejo Político Estatal.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria, se comunicó que la misma se emitió el dos de noviembre de dos mil veintitrés.

g) Comunicó los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, mismo que se integra con el registro de aspirantes; subsanación; emisión de dictámenes sobre solicitudes de registro; precampañas; elección a través de la sesión del Consejo Político Estatal, y resoluciones de las impugnaciones presentadas por las precandidaturas.

h) En lo que respecta a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, se indicó que el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidaturas y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de dicho partido político y la Comisión Nacional de Honor y Justicia será la encargada de la resolución de las controversias.

i) En relación con la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, se informó que será el trece de marzo de dos mil veinticuatro.

j) Comunicó las acciones que se realizarán para procurar incluir a personas indígenas en las planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Alto; Atarjea; Comonfort; Dolores Hidalgo, C.I.N.; Salvatierra; San Luis de la Paz; San Miguel de Allende; Santa Catarina; Valle de Santiago; Villagrán; y Xichú; precisando que se comunicará a las respectivas coordinaciones municipales de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y/o a las personas que pretendan registrarse como precandidatas y precandidatos a las presidencias municipales de los mencionados ayuntamientos, que deberán invitar a personas indígenas de las comunidades y pueblos indígenas del municipio, para procurar incluir al menos una fórmula completa de personas indígenas en la lista de candidaturas a la regiduría, sin que esto aplique de forma limitante. La invitación deberá hacerse al público en general y en el idioma español y cualquier otro que se use por la comunidad originaria a que vaya dirigido.

Comunicación de Movimiento Ciudadano

16. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes el escrito signado por el representante ante el Consejo General de Movimiento Ciudadano, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

Sin embargo, mediante el oficio número SE/1147/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto para que dentro del plazo de tres días contados a partir del momento de la notificación del oficio especificara — respecto de su proceso interno de selección de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos— lo siguiente:

1. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Dicho requerimiento fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, concluyendo la diligencia de notificación a las quince horas con cincuenta y cinco minutos.

Así pues, el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, por el que da respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

De la comunicación presentada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, así como de la respuesta dada al requerimiento formulado, se advierte que el partido político Movimiento Ciudadano cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando **9** del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, informó que se estará a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 47 y 113, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 14, párrafo segundo, 16, de la ley electoral local.

b) En lo que respecta a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, expresó que dichos criterios serán objetivos y asegurarán condiciones de igualdad de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 3, numerales, 4 y 5, de la *Ley General de Partidos Políticos*, en correlación con el artículo 282 y 284, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*; 1, párrafo 6, 17, Apartado A, y demás relativos aplicables de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 175, 184, 184 Bis, 185, 185 Bis, 185 Cuater, 185 Quinquies y demás relativos aplicables de la ley electoral local.

c) El referido instituto político informó los municipios en que postulará a mujeres, en los términos siguientes:

PRIMER BLOQUE:

RENTABILIDAD ALTA:

(sic) OCHO MUJERES Y (sic) OCHO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Quinquies.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Primer Bloque conforme a la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GÉNERO	
1	Pueblo Nuevo	58.47	4, 264	1	M	RENTABILIDAD ALTA. 7
2	Moroleón	49.81	10, 347	1	M	

3	Purísima del Rincón	23.56	5, 327	1	H	HOMBRES Y 9 MUJERES
4	San José Iturbide	19.74	5, 074	1	H	
5	Apaseo el alto	19.42	4, 120	1	H	
6	Salvatierra	16.86	5, 622	1	H	
7	Salamanca	12.96	12, 480	1	M	
8	Cuerámbaro	9.56	1, 119	1	M	
9	Ocampo	8.85	911	1	M	
10	Guanajuato	7.41	4, 420	1	M	
11	Jerécuaro	6.44	1, 242	1	M	
12	Manuel Doblado	3.91	685	1	M	
13	Acámbaro	3.79	1,357	1	H	
14	Celaya	3.74	5, 872	1	H	
15	León	3.65	19, 351	1	M	
16	Irapuato	3.51	5,952	1	H	

SEGUNDO BLOQUE:

RENTABILIDAD MEDIA:

OCHO MUJERES Y SIETE HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Quinquies.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Segundo Bloque conforme a la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GÉNERO	
1	Comonfort	3.44	830	2	H	RENTABILIDAD MEDIA. 7 HOMBRES Y 8 MUJERES
2	Santa cruz de Juventino Rosas	3.44	1, 046	2	M	
3	Uriangato	3.41	772	2	M	
4	Apaseo el Grande	3.06	819	2	H	
5	Huanímaro	3.02	284	2	M	
6	Valle de Santiago	2.73	1, 133	2	M	
7	Tarandacua	2.69	139	2	M	
8	Abasolo	2.46	793	2	H	
9	San Miguel de Allende	1.91	1, 137	2	H	
10	Cortazar	1.88	666	2	H	
11	Silao de la Victoria	1.87	967	2	H	
12	Pénjamo	1.75	762	2	H	
13	Dolores Hidalgo	1.68	881	2	M	
14	Tarimoro	1.6	242	2	M	
15	Villagrán	1.57	396	2	M	

TERCER BLOQUE:

RENTABILIDAD BAJA:

SIETE MUJERES Y OCHO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185

Quinquies.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Tercer Bloque conforme a la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GÉNERO	
1	Romita	1.51	378	3	M	RENTABILIDAD BAJA. 8 HOMBRES Y 7 MUJERES
2	Coroneo	1.39	75	3	M	
3	Yuriria	1.38	382	3	H	
4	San Diego de la Unión	1.22	183	3	M	
5	Jaral del Progreso	1.06	177	3	H	
6	San Luis de la Paz	0.95	352	3	H	
7	San Francisco del Rincón	0.65	272	3	H	
8	San Felipe	0.56	212	3	H	
9	Xichú	0.39	23	3	M	
10	Santiago Maravatío	0.29	13	3	M	
11	Victoria	0.25	24	3	M	
12	Atarjea	0.00	0	3	H	
13	Doctor Mora	0.00	0	3	H	
14	Santa Catarina	0.00	0	3	M	
15	Tierra Blanca	0.00	0	3	H"	

Por lo anterior, este Consejo General estima que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinquies, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 9 mujeres y 7 hombres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 8 mujeres y 7 hombres, y en el bloque bajo 7 mujeres y 8 hombres.

d) Por otra parte, en cuanto a la fecha de inicio del proceso interno, informó que comenzó el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

e) En cuanto al método que será utilizado, informó que será por asamblea electoral nacional.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria, se señaló que se emitió el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

g) Proporciona la información relativa a las fechas que comprenderá cada fase del

proceso interno correspondiente, mismo que se integra con el registro de personas precandidatas; dictamen; precampañas; dictamen definitivo de candidaturas, y medios de impugnación.

h) En lo que respecta a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, se indicó que corresponderá a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

i) En relación con la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, se señaló que se llevará a cabo el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

j) Por otra parte, cumplió con lo ordenado por el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, pues manifestó que se convocará y difundirá por medios electrónicos y por redes sociales la información por medio de postales y videos a las personas ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o sean integrantes de comunidades indígenas, pautando difusión focalizada y específica para los municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de población y vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el Municipio se encuentre en el padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Asimismo, señala que se invitará a las comunidades indígenas de los municipios referidos en el acuerdo CGIEEG/081/2023 para que participen en el proceso interno de Movimiento Ciudadano de selección y elección de personas precandidatas y precandidatos a puestos de elección popular, para el Proceso Electoral federal y local ordinario 2023-2024.

Además, indica que las mencionadas postales y los videos direccionados, contendrán información accesible que les permita participar de manera libre e informada, si así lo decidieran integrantes de las comunidades indígenas.

Finalmente, menciona que la circulación de las postales y videos se dará una vez emitida la convocatoria, y las difusiones por medios electrónicos se realizarán traducida en idioma Jonaz.

Comunicación de morena

17. Como se señaló en el antecedente **IX** del presente acuerdo, el diez y trece de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes los escritos signados por el representante ante el Consejo General de morena, en el que se comunicó a este Consejo General el proceso interno de selección de candidaturas

y medidas afirmativas para ayuntamientos del instituto político en comento.

De las comunicaciones presentadas el diez y trece de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte que el partido político morena cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en el considerando 9 del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a los mecanismos por los que se garantizará la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, señaló que bajo las disposiciones de cumplimiento a la paridad y de acciones afirmativas se garantizará el derecho de participación en igualdad de circunstancias de las personas que aspiran a postularse para una elección consecutiva en las candidaturas a integrantes de ayuntamiento, observando en todo momento las acciones afirmativas de paridad y armonizando ese principio a lo que establecen los artículos 14 y 16, de la ley electoral local.

Asimismo, manifestó que toda persona aspirante que busque la elección consecutiva a una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberá acreditar que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y ley electoral local, además de los contenidos en el Estatuto.

Finamente, expresó que el derecho de elección consecutiva deberá armonizarse con alguna acción afirmativa o por paridad de género. Así, en su caso se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

b) En lo que respecta a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se indicó que se estará a lo dispuesto en los artículos 185, 185 Bis, 185 Ter, 185 Cuater, 185 Quinquies, 185 Sexies, de la ley electoral local.

c) El referido instituto político informó los municipios que postulará a mujeres, en los términos siguientes:

No.	Bloque (art. 185 Quinquies LIPEG)	Municipio	Género
1	Alta	ATARJEJA	MUJER
2	Alta	SALAMANCA	MUJER
3	Alta	SILAO DE LA VICTORIA	HOMBRE
4	Alta	DOCTOR MORA	HOMBRE
5	Alta	VALLE DE SANTIAGO	HOMBRE

6	Alta	CELAYA	HOMBRE
7	Alta	ACÁMBARO	MUJER
8	Alta	PÉNJAMO	MUJER
9	Alta	HUANÍMARO	MUJER
10	Alta	IRAPUATO	MUJER
11	Alta	ROMITA	HOMBRE
12	Alta	JERÉCUARO	HOMBRE
13	Alta	SALVATIERRA	HOMBRE
14	Alta	SAN MIGUEL DE ALLENDE	HOMBRE
15	Alta	VILLAGRÁN	MUJER
16	Alta	URIANGATO	MUJER
17	Media	COMONFORT	MUJER
18	Media	LEÓN	HOMBRE
19	Media	SANTA CATARINA	MUJER
20	Media	TIERRA BLANCA	MUJER
21	Media	APASEO EL GRANDE	HOMBRE
22	Media	APASEO EL ALTO	HOMBRE
23	Media	CORTAZAR	MUJER
24	Media	MOROLEÓN	MUJER
25	Media	GUANAJUATO	HOMBRE
26	Media	ABASOLO	HOMBRE
27	Media	YURIRIA	MUJER
28	Media	TARANDACUAO	MUJER
29	Media	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	HOMBRE
30	Media	CUERÁMARO	MUJER
31	Media	CORONEO	HOMBRE
32	Baja	SAN LUIS DE LA PAZ	MUJER
33	Baja	SAN JOSÉ DE ITURBIDE	HOMBRE
34	Baja	JARAL DEL PROGRESO	HOMBRE
35	Baja	PURÍSIMA DEL RINCÓN	HOMBRE
36	Baja	SAN FELIPE	MUJER
37	Baja	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	MUJER
38	Baja	XICHÚ	MUJER
39	Baja	OCAMPO	MUJER
40	Baja	DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	HOMBRE
41	Baja	TARIMORO	HOMBRE
42	Baja	MANUEL DOBLADO	HOMBRE

43	Baja	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	MUJER
44	Baja	PUEBLO NUEVO	MUJER
45	Baja	SANTIAGO MARAVATÍO	HOMBRE
46	Baja	VICTORIA	HOMBRE

Por lo anterior, este Consejo General estima que se atiende lo establecido en el artículo 185 Quinques, fracción II, de la ley electoral local, en razón de que en el bloque alto postulará 8 mujeres y 8 hombres al cargo de presidencia municipal; en el bloque medio 8 mujeres y 7 hombres, y en el bloque bajo 7 mujeres y 8 hombres.

d) En cuanto a la fecha de inicio del proceso interno, se comunicó que empezará con la solicitud de inscripción, esto es, el veinte, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

e) En lo que respecta al método o métodos que serán utilizados, refirió que serán a través de encuesta y/o estudio de opinión, e insaculación.

f) Como fecha de expedición de la convocatoria, se comunicó que la misma se aprobó el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

g) Comunicó los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, mismo que se integra por la solicitud de inscripción; aprobación de registro de aspirantes a candidaturas; definición de candidaturas, y declaración o ratificación de candidaturas.

h) En lo que respecta a los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno, se indicó que son la Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Encuestas y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

i) En relación con la fecha de celebración de la asamblea electoral interna, se informó que será el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

j) Comunicó que respecto a las acciones que se realizarán para procurar incluir a personas indígenas, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a las acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas.

Asimismo, manifestó que, para el efectivo cumplimiento de las acciones afirmativas, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten

su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. Lo anterior, indica que es para que las instancias partidistas puedan identificar y darle el tratamiento respectivo para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

Por otra parte, informó que en el caso de los aspirantes que manifiesten pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar, por lo que, en todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

Finamente, expresó que, en el caso de las listas de representación proporcional, para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la ley respectiva y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

***Vista a la UTJCE y requerimiento
al Partido del Trabajo***

18. Como se indicó en el considerando **14** de este acuerdo, el Partido del Trabajo no dio respuesta en sus términos al requerimiento contenido en el oficio SE/1146/2023.

Por consiguiente, se da vista y se remite copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto para que, con fundamento en el artículo 346, fracción I, de la ley electoral local, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones necesarias y sustancie el procedimiento que corresponda por el probable incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 175 de la ley electoral local, así como lo establecido en el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Asimismo, toda vez que lo anterior no exime al Partido del Trabajo de la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 175 de la ley electoral local, y 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se considera procedente requerir al instituto político referido, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo, comunique a este Consejo General la información que, a su vez, le fue requerida por la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto mediante oficio SE/1146/2023.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 fracciones I, II, XVII y XLII, y 175, de la ley electoral local; y 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*; así como en la jurisprudencia 42/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro «**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.**»⁵.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 82, párrafo primero, 92, fracciones II y XVII, 175, 177, fracción II, 184 Bis, párrafo segundo, 185 Quinquies, párrafo primero, fracciones I y II, de la ley electoral local; y 6, párrafo primero, 7, párrafos primero y segundo, del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplieron con la obligación consistente en comunicar a este Instituto sus respectivos procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, en términos de lo previsto en el artículo 175 de la ley electoral local.

Las comunicaciones realizadas por los institutos políticos antes mencionados y por el Partido del Trabajo, así como las respuestas a los requerimientos formulados se detallan en el **anexo único**, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo no cumplió con la obligación prevista en el artículo 175 de la ley electoral local, así como lo establecido en el artículo 7 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, de conformidad con lo señalado en el considerando **14** de este acuerdo.

TERCERO. Requiérase al Partido del Trabajo por conducto de la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

la notificación del requerimiento respectivo, comunique a este Consejo General, lo siguiente:

1. Mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, y

2. Acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista y remitir copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos precisados en el considerando **18**.

QUINTO. Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES <i>Mares</i>	FECHA: <i>14-11-2023</i>
	HORA: <i>14:07 hrs</i>
	RECIBIÓ: <i>Aguilera</i>

sin cargo

#SÍLESABE

Oficio Número: CDE/P/264/2023

ASUNTO: Comunicación del proceso interno de selección de candidaturas y medida afirmativas para ayuntamientos.

MAESTRA BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	FECHA <i>14-11-23</i>
	HORA <i>14:12 h</i>
	RECIBIÓ <i>Jesús</i>

El que suscribe, Lic. Eduardo López Mares, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en términos de la Ley; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el Boulevard José Ma. Morelos número 2055 de la colonia San Pablo de la ciudad de León, Guanajuato, señalando los correos electrónicos para el mismo efecto, los siguientes: lalopezmares@pangto.org, electoral@pangto.org, ejaimeb@pangto.org, mperez@pangto.org y ruluna35@gmail.com autorizando para recibir notificaciones a la licenciada en derecho Mariana Pérez Escalón y el maestro Raúl Luna Gallegos, comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

Resolución INE/CG439/2023 y acuerdo INE/CG441/2023

I. La resolución INE/CG439/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés y el acuerdo INE/CG441/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como la aprobación del Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024 respectivamente.

Acuerdo CGIEEG/060/2023

II.. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 175 y 177 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato acordó aprobar el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, ajustando diversas fechas, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023 aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo CGIEEG/067/2023

III. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/067/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato modificó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 y se ajustaron plazos y diversos acuerdos emitidos por el



#SÍLESABE

Consejo General de ese Instituto, con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato -con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174. En el citado acuerdo se establece que la fecha límite para informar el proceso a utilizar en la selección de candidaturas a cargo de elección popular, en el caso para los ayuntamientos es el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**.

Acuerdo CGIEEG/069/2023

IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/069/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato acordó aprobar el Acuerdo mediante el cual se publican los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021.

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

VI. En fecha 13 de octubre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal se aprobó por unanimidad del citado órgano colegiado, proponer a la Comisión Permanente del Consejo Nacional que el método de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, sea todos por DESIGNACIÓN.

Oficio CEN/SG/024/2023

VII. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprueba que el método de selección de candidaturas de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, sea la DESIGNACIÓN.

Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal

V. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal Guanajuato del Partido Acción Nacional se aprobó por unanimidad de votos del citado órgano colegiado, proponer al Comité Ejecutivo Nacional el dictamen por el que se solicita emitir los criterios de paridad de género en las postulaciones de candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Remisión de los acuerdos al Comité Ejecutivo Nacional

V. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se remitió al Comité Ejecutivo Nacional el oficio número CDE/SG/261/2023, adjuntando los dictámenes por el que se solicita emitir los criterios materia de paridad de género en las postulaciones de candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

En los acuerdos y comunicaciones se precisa que las postulaciones serán **veintitrés** planillas encabezadas por mujeres para ayuntamientos y **once** fórmulas de candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado exclusivamente para mujeres y cuatro espacios reservados en la lista candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS:

Atribuciones y personalidad jurídica

PRIMERO. Es hecho público y notorio que quien suscribe, Lic. Eduardo López Mares, ostento el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato; estando debidamente registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Comunicación de los partidos políticos

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 175 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en el que se prevé que los partidos políticos deberán informar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el método de selección de candidaturas, y que incluirá la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, para este caso, de titulares de los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías; así como la definición de los municipios en los que se postularán mujeres, por los que procedo a dar cumplimiento en los siguientes términos:

A. Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Ayuntamientos.

De conformidad al acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional citado, respecto a la inclusión de criterios para garantizar medidas afirmativas, se contempla que el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato se sujetará a lo siguiente:

1. Para que las mujeres alcancen la igualdad material, se requiere una aplicación efectiva del principio de paridad, y que se generen todas las condiciones que sean necesarias para permitir la participación de las mujeres en la vida política, en un verdadero plano de igualdad frente a los hombres, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por cuestión de género.
2. Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar las condiciones de participación y la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establecen los municipios y distritos en los que se postularán exclusivamente mujeres en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en apego al acuerdo del CGIEEG/069/2020 mediante el cual se publican los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida

votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, definiéndose por el órgano competente del Partido Acción Nacional la disposición de postulación con base a la siguiente manera:

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJERES		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
1	LEÓN	MUJER
2	CORONEO	MUJER
3	MANUEL DOBLADO	MUJER
4	XICHÚ	MUJER
5	SALVATIERRA	MUJER
6	VICTORIA	MUJER
7	SAN FELIPE	MUJER
8	TARIMORO	MUJER
9	SILAO DE LA VICTORIA	MUJER
10	CORTAZAR	MUJER
11	APASEO EL ALTO	MUJER
12	CUERÁMARO	MUJER
13	ACÁMBARO	MUJER
14	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	MUJER
15	DOCTOR MORA	MUJER
16	HUANÍMARO	MUJER
17	YURIRIA	MUJER
18	ABASOLO	MUJER
19	MOROLEÓN	MUJER
20	SAN JOSÉ ITURBIDE	MUJER

MUNICIPIOS RESERVADOS PARA MUJERES		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
21	URIANGATO	MUJER
22	VILLAGRÁN	MUJER
23	OCAMPO	MUJER

B. Mecanismos por los que se garantice la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva.

El método de designación garantiza el derecho de participación en igualdad de circunstancias de las personas que aspiran a postularse para una elección consecutiva.

Con base a los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a través del proceso de selección de candidaturas que se comunica por medio del presente.

C. Fecha de inicio del proceso interno.

De conformidad al artículo 4 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, establece que la *“La Comisión Permanente del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán los plazos de los procesos electorales internos, de conformidad con la legislación aplicable.”*

De tal forma, el proceso interno de selección de las candidaturas en los cargos en ayuntamientos, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024 iniciará con la emisión y publicación de la INVITACIÓN respectiva, conforme a lo siguiente:

- **Entre el cinco de noviembre y el once de diciembre de dos mil veintitrés.**

D. Método que será utilizado.

De conformidad a los artículos 93 y 103 de los Estatutos Generales y en atención a lo dispuesto por el artículo 40 el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, para la selección de las candidaturas a los cargos en ayuntamientos en el estado de Guanajuato con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, será **LA DESIGNACIÓN.**





#SÍLESABE

E. Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente.

El método para la selección de las candidaturas a los cargos en ayuntamientos en el estado de Guanajuato con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo la **designación**, corresponde a la emisión y publicación de la INVITACIÓN respectiva, conforme a lo siguiente:

- Entre el cinco y el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

F. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno.

De conformidad con artículo 103 de los Estatutos Generales vigentes, las convocatorias y sus normas complementarias, que para el caso del método de designación **corresponde a una INVITACIÓN**, ésta señalará la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, conforme a las siguientes fechas:

PROCESO SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS EN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	
Proceso	Plazo
Publicación de la invitación, registro de aspirantes y aprobación de registros presentados.	Del 5 de noviembre al 11 de diciembre de 2023
Periodo de precampañas.	Del 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024
Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal para aprobar propuestas y sesión de la Comisión Permanente Nacional en la que designará las candidaturas en los cargos de ayuntamientos en el estado de Guanajuato.	Entre el 22 y el 29 de enero de 2024

G. Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno.

El órgano responsable de la conducción del proceso es la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 103 de los Estatutos Generales.

Salvo las disposiciones previstas en la normatividad, la Comisión Nacional de Procesos y las Comisiones Estatales de Procesos, por sí o a través de sus órganos auxiliares, realizará el registro de precandidaturas y apoyarán a la Comisión Permanente Nacional en la organización de los expedientes para el registro de candidaturas, así como en las actividades que ésta requiera, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

El órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria y de los asuntos jurisdiccionales internos del mismo es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad a lo previsto en el Capítulo Octavo del



#SÍLESABE

Título Noveno de la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, de los Estatutos Generales vigentes.

H. La fecha de celebración de los órganos facultados.

Una vez concluida las precampañas la Comisión Permanente Estatal preparará y acordará las propuestas o ternas en los cargos de ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, mismo que pondrá a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

De conformidad al método de selección de candidaturas y las fechas propuestas; la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional en la que se acordará aprobar la designación de las candidaturas a cargos en los ayuntamientos en el estado de Guanajuato, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 será la siguiente:

- Entre el veintidós y el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

I. Criterios para garantizar los derechos electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

En cuanto a los criterios para garantizar los derechos electorales de los pueblos y comunidades indígenas, el Partido Acción Nacional se ajustará y cumplirá lo establecido en el artículo 184 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, teniendo como base los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto de la Encuesta Interésal de 2015 y el Censo de Pueblos y Comunidades Indígenas postulando candidaturas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, respecto de los criterios para garantizar los derechos electorales de los pueblos y comunidades indígenas en la postulación de candidaturas e integración de los ayuntamientos del estado de Guanajuato en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo las condiciones de cumplimiento la paridad, se garantizará el derecho de participación en igualdad de circunstancias, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, promoverá la postulación de personas en grupos de situación de vulnerabilidad y dará cumplimiento a las disposiciones que emitan las autoridades electorales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presentado en tiempo y forma, el aviso a que hace referencia en el artículo 175 y 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



#SÍLESABE

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anteriormente expuesto, cuando el Partido Acción Nacional en Guanajuato concurre en alguna elección a través de cualquier modalidad de coalición con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva en los términos de la fracción III del artículo 38 de los Estatutos Generales vigentes.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional se reserva el derecho para concurrir en alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación electoral con otros partidos políticos.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato a 14 de noviembre de 2023
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Lic. Eduardo López Mares
Presidente del Comité Directivo Estatal Guanajuato
del Partido Acción Nacional



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal
Guanajuato

c.c.p. Lic. Marko Antonio Cortes Mendoza, Presidente del CEN y Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. Para su conocimiento.-
Consejo Estatal. Para su conocimiento.-
Comisión Permanente Estatal. Para su conocimiento.-
Archivo



#SÍLESABE

Oficio Número: CDE/P/279/2023

ASUNTO: Contestación a requerimiento del IIEEG, número SE/1143/2023.

MAESTRA BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

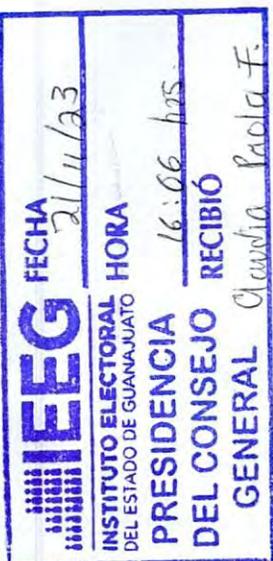


El que suscribe, Emmanuel Jaime Barrientos, Representante del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el Boulevard José Ma. Morelos número 2055 de la colonia San Pablo de la ciudad de León, Guanajuato, señalando los correos electrónicos para el mismo efecto, los siguientes: lalopezmares@pangto.org, electoral@pangto.org, ejaimeb@pangto.org, mperez@pangto.org y ruluna35@gmail.com autorizando para recibir notificaciones a la licenciada en derecho Mariana Pérez Escalón y el maestro Raúl Luna Gallegos, en relación con el requerimiento notificado en fecha 17 de noviembre de 2023, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Respecto de ajustar a los tres bloques referidos en las fracciones I y II del artículo 185 Quinquies, de la ley electoral, en razón de que en la conformación de los bloques no se observa el número de mujeres que deben conformar los bloques alto y medio porcentaje de votación obtenido en los resultados definitivos de votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021;

Al respecto le comunicó que, de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal, me permito precisar y ajustar el aviso presentado, respecto de los procesos internos de selección de candidaturas y las medidas afirmativas para ayuntamientos, exponiendo las candidaturas reservadas para género mujer conforme a cada bloque, siendo de la siguiente manera:

BLOQUE 1, ALTA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
Nº	MUNICIPIO	GÉNERO
1	LEÓN	MUJER
2	CORONEO	MUJER



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Partido Acción Nacional
Guanajuato



Tel. 477 514 7000
Blvd. José María Morelos 2055
Col. San Pablo, C.P. 37207
León, Gto.
panguanajuatomx.org

BLOQUE 1, ALTA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
3	MANUEL DOBLADO	MUJER
4	XICHÚ	MUJER
5	SALVATIERRA	MUJER
6	VICTORIA	MUJER
7	TARANDACUAO	MUJER
8	SAN FELIPE	MUJER

BLOQUE 2, MEDIA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
1	TARIMORO	MUJER
2	SILAO DE LA VICTORIA	MUJER
3	CORTAZAR	MUJER
4	APASEO EL ALTO	MUJER
5	CUERÁMARO	MUJER
6	ACÁMBARO	MUJER
7	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	MUJER
8	SAN MIGUEL DE ALLENDE	MUJER

BLOQUE 3, BAJA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
1	HUANÍMARO	MUJER
2	YURIRIA	MUJER
3	ABASOLO	MUJER

BLOQUE 3, BAJA RENTABILIDAD MUNICIPIOS RESERVADOS PARA GÉNERO MUJER		
N°	MUNICIPIO	GÉNERO
4	MOROLEÓN	MUJER
5	SAN JOSÉ ITURBIDE	MUJER
6	URIANGATO	MUJER
7	VILLAGRÁN	MUJER

En resumen, se reservarán veintitrés panillas de ayuntamientos para que sean encabezadas por el género mujer; ocho en el bloque de alta rentabilidad, ocho en el bloque de media rentabilidad y siete en el bloque de baja rentabilidad.

2. Acciones que se llevarán a cabo para incluir personas indígenas en las planillas correspondientes en la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor al veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblo y comunicades indígenas del Estado de Guanajuato.

Al respecto le comunicó que las acciones para promover la inclusión de la población indígena en los municipios de Apaseo el Alto, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú, conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hará la traducción de promocionales de la invitación para el proceso interno de selección de candidaturas a cargo de ayuntamientos en lengua otomí y chichimeca-jonaz.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presentado en tiempo y forma, la solvatación al requerimiento y tener por presentado el aviso a que hace referencia en el artículo 175 y 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.





#SÍLESABE

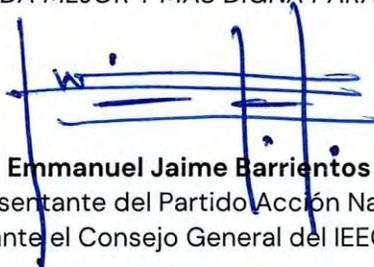
SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anteriormente expuesto, en caso que, el Partido Acción Nacional en Guanajuato concurra en alguna elección a través de cualquier modalidad de coalición con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva en los términos de la fracción III del artículo 38 de los Estatutos Generales vigentes.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional se reserva el derecho para concurrir en alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación electoral con otros partidos políticos.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato a 20 de noviembre de 2023

*"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"*



Emmanuel Jaime Barrientos
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del IEEG



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal
Guanajuato

- c.c.p. Lic. Eduardo López Mares, Presidente del Comité Directivo Estatal Guanajuato del Partido Acción Nacional. Para su conocimiento. -
Lic. Marko Antonio Cortes Mendoza, Presidente del CEN y Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. Para su conocimiento. -
Consejo Estatal. Para su conocimiento. -
Comisión Permanente Estatal. Para su conocimiento. -
Archivo.



 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES <i>Manuel</i>	FECHA: <i>14-11-2023</i>
	HORA: <i>16:52 hrs.</i>
	RECIBIÓ: <i>Aguiñiga</i>

Oficio: CDE/IEEG/02/2023.

Asunto: Se informa.

Guanajuato, Guanajuato a 14 de octubre de 2023.

sin anexo.

**Consejera Brenda Canchola Elizarrarás,
Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

**Consejeras y Consejeros,
Del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

Presente.

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	• FECHA <i>14-10-23</i>
	• HORA <i>16:58 hrs</i>
	• RECIBIÓ <i>Josef</i>

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Paulo Edgar Ramírez Noguez, en nuestro carácter de **Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato,** respectivamente, personalidades reconocidas ante este Instituto Electoral, aprovechamos este espacio para extender un cordial saludo.

A la par, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,** y de manera instrumental, en lo determinado mediante el acuerdo **"Tercero"**, adoptado por este Consejo General en sesión extraordinaria del 17 de octubre de 2023, con número de identificación **CGIEEG/067/2023,** nos permitimos informar ante este Instituto las particularidades sobre el procedimiento a utilizar en la selección de las **candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en los 46 municipios del Estado de Guanajuato,** en los siguientes términos:

Antecedentes normativos:

1. Conforme al artículo 12 de nuestros Estatutos, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.





2. Atento con lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos, los órganos de dirección del Partido son, entre otros, los Consejos Políticos de las entidades federativas, quienes conforme al artículo 124 del mismo cuerpo normativo, constituyen órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes.
3. Por su parte, el artículo 135 del citado cuerpo estatutario, en sus fracciones IX y X, dispone como atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas seleccionar el procedimiento para la postulación de candidaturas a las gubernaturas, a cargos distritales locales y municipales.

Además, de manera instrumental el artículo 44 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que la determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda.

4. Bajo ese tenor, el artículo 81 de los Estatutos impera que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, así como también, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas. Por su parte, el artículo 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, indica que la Comisión Política Permanente es competente para seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 198, para la postulación de las candidatas y los candidatos.
5. También, el artículo 158 de los citados Estatutos, dispone que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y que la misma, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa y municipal.
6. En ese sentido, el artículo 159 del mismo instrumento partidista, precisa que la Comisión Nacional de Procesos Internos tiene las atribuciones de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de





candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección, así como también, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad; calificar la elección y declarar candidata o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, entre otras encomiendas.

7. Además, el artículo 198 del instrumento partidista señala que los procedimientos para la postulación de candidaturas son los siguientes: I) *Elección directa*; II) *Convención de delegados y delegadas*, y; III) *Por Comisión para la Postulación de Candidaturas*.
8. Adicionalmente, el artículo 202 de los Estatutos de nuestro Partido, precisa que el Procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidaturas a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.
9. Por su parte, el artículo 6, fracción VIII del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas define a la Comisión para la Postulación de Candidaturas como el órgano temporal, de integración colegiada, encargado de postular a las personas idóneas en las candidaturas a cargos de elección popular del Congreso de la Unión, las legislaturas locales, Ayuntamientos y, en caso de la Ciudad de México, alcaldías.
10. Aunado a lo anterior, el artículo 68 del citado reglamento, indica que las comisiones estatales para la postulación de candidaturas son órganos temporales, encargados de postular candidaturas a legisladores locales, ayuntamientos y alcaldías, las cuales estarán conformadas por siete integrantes que serán electos por el consejo político de la entidad federativa correspondiente, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
11. En ese orden de ideas, el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que el proceso para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular inicia al expedirse la





convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría o Constancia de Elección a las candidatas electas y los candidatos electos o, en su caso, de la Constancia de Candidatura, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

12. Finalmente, los artículos 196 de los Estatutos, 6, fracción XIX, 44 y 49 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, posibilitan que el Consejo Político del nivel que corresponda, acuerde la implementación de una fase previa mediante alguno de los siguientes mecanismos: I) Realización de estudios demoscópicos; II) Celebración de debates, y; III) Aplicación de exámenes.

De tal suerte, conforme a los antecedentes normativos anteriormente citados, en fecha **24 de octubre de 2023**, el **Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato**, llevó a cabo su **Segunda Sesión Ordinaria**, en cuyo orden del día, aprobó lo correspondiente al **procedimiento electivo interno para las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en los 46 municipios del estado de Guanajuato**.

Así también, en fecha **13 de noviembre de 2023**, tuvo lugar la **Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, en cuyo orden del día, se aprobaron los mecanismos por los que se garantizará la participación de las y los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva a integrantes de los ayuntamientos de los 46 municipios de Guanajuato; los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como la definición de los municipios en que se postularán mujeres.

Por tal motivo, atento con lo dispuesto por el artículo **175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, y encontrándonos dentro del plazo determinado por este Instituto mediante el acuerdo "**Tercero**", adoptado por este Consejo General en sesión extraordinaria del 17 de octubre de 2023, con número de identificación **CGIEEG/067/2023**, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1) **Mecanismos por los que se garantizará la participación de las y los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva:**





- a) Quienes se encuentren ejerciendo alguno de los cargos que integran los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, y que hayan presentado ante nuestro partido político su correspondiente carta de intención a la elección consecutiva dentro del término acordado por este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente del 1 al 7 de noviembre de este año, podrán participar en los procesos internos para la postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, en busca de la obtención de la candidatura al mismo cargo de elección popular en aras de contender para una elección consecutiva.
- b) Para poder participar en los procesos internos, las y los aspirantes deberán cumplir con las exigencias constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida interna de nuestro partido político.
- c) En los procesos internos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular integrantes de los Ayuntamientos, se observarán y privilegiarán las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en materia de paridad de género.
- d) La posibilidad que tienen las y los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, de buscar la elección consecutiva, no les exime de observar las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que deben ser satisfechas para ostentar una candidatura por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- e) La persona que ostente una presidencia municipal, sindicatura o regiduría de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, que busque una elección consecutiva, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en las Constituciones y leyes electorales, además de los contenidos en los Estatutos, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, Convocatoria y Manual de Organización que para tal efecto se expidan.
- f) La persona que ostente una presidencia municipal, sindicatura o regiduría de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, que busque una elección consecutiva, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y estatutaria, deben demostrar que la obtención del cargo al que aspiran a ser electas o electos en la





modalidad consecutiva, lo alcanzaron con base en la postulación del Partido o de una coalición en la que participó el Partido, o bien, la renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.

- g) La persona que ostente una presidencia municipal, sindicatura o regiduría de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato que busque una elección consecutiva, una vez que haya satisfecho los requisitos que se precisan a supralíneas, podrá participar de las subsecuentes etapas del proceso interno de selección de candidatas y candidatos, mediante el método de elección por Comisión para la Postulación de Candidaturas, que fue el método que previamente fue determinado por el Consejo Político Estatal y sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2) Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías:

- a) El Partido Revolucionario Institucional, en la designación de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, respetara y cumplirá con los criterios, lineamientos y exigencias legales sobre paridad de género establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Estatutos y Reglamentos de nuestro Partido, los Lineamientos sobre paridad de género que en su caso apruebe el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y que adquieran firmeza legal, así como las demás disposiciones aplicables en materia de paridad de género.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos y exigencias sobre paridad de género precisados con antelación, se deberá observar lo siguiente:

- b) La totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten en los procesos internos de nuestro partido los aspirantes a integrantes de los ayuntamientos, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y deberán cumplir con los criterios, lineamientos y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de paridad de género establecidas en las normas citadas en el primer punto de este apartado.





- c) En la postulación de candidaturas, las y los aspirantes a integrantes de los ayuntamientos atenderán criterios objetivos que armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como su autodeterminación
- d) La totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos que integran los ayuntamientos, deberán resolverse garantizando y salvaguardando la paridad de género, cumpliendo con las disposiciones precisadas con antelación.
- e) La postulación de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos respetarán lo dispuesto por el artículo 185 Quinquies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- f) Las fórmulas de candidaturas para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías deberán integrarse por dos personas del mismo género, o en su caso, por un hombre como propietario y una mujer como suplente.

En ese sentido, no se podrán registrar fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.

- g) Para la sustitución de mujeres aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Lineamientos para el registro de candidaturas que en su caso emita el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y los criterios jurisdiccionales en la materia.
- h) Las candidatas de nuestro partido político sólo podrán sustituirse por personas del mismo género. Los candidatos postulados por nuestro partido político podrán ser sustituidos por mujeres.
- i) En caso de que una mujer renuncie a una candidatura, se le citará para que ante la Comisión Estatal de Procesos Internos ratifique la renuncia respectiva.

En forma previa a la ratificación, se le harán saber las consecuencias jurídicas de su renuncia, se le explicará en qué consiste la violencia política en razón de género y se le informará de su derecho a presentar las denuncias correspondientes. De lo anterior, se dejará constancia en las actas que se elaboren con motivo de las ratificaciones de las renunciadas.





Si existen indicios de actos u omisiones que puedan constituir violencia política electoral en razón de género, se dará vista a la Comisión para Promover la Equidad y Erradicar la Violencia Política Contra la Mujer a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes e inicie, en su caso, el procedimiento que corresponda ante la instancia intrapartidaria respectiva.

- j) Finalmente, cabe mencionar que se asesorará por conducto de la Comisión Estatal de Procesos Internos a las mujeres que tengan la intención de participar en los procesos de elección de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos sobre cualquier cuestión relacionada con los procesos internos respectivos.

3) Definición de municipios en que se postularán mujeres:

Conforme a lo ordenado en el artículo 185 Quinquies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y con base en los bloques y porcentajes de votación municipal de cada partido político correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, comunicados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, los municipios en que se postularán mujeres a las candidaturas a las presidencias municipales, son los siguientes:

1. Santiago Maravatío.
2. Jerécuaro.
3. Uriangato.
4. Tarandacuaao.
5. Santa Catarina.
6. Yuriria.
7. Victoria.
8. Abasolo.
9. Tierra Blanca.
10. Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.
11. Valle de Santiago.
12. Silao de la Victoria.
13. Celaya.
14. Irapuato.
15. San José Iturbide.
16. Apaseo El Alto.
17. Comonfort.





- 18. Acámbaro.
- 19. Morolón.
- 20. Santa Cruz de Juventino Rosas.
- 21. Xichú.
- 22. Atarjeta, y;
- 23. Huanímaro.

4) Fecha del inicio del proceso interno:

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, precisado en los antecedentes normativos de la presente comunicación, **el proceso interno inicia al expedirse la convocatoria respectiva**, instrumento que se tiene previsto publicar en fecha **18 de diciembre de 2023**.

5) Método que será utilizado:

El método aprobado para la elección de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es el contenido en la fracción III del artículo 198 de nuestros Estatutos, que se refiere al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas, con modalidad de fase previa correspondiente a exámenes**, atento con lo que disponen los numerales del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas de nuestro partido.

6) Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente:

La fecha en que la Convocatoria correspondiente será expedida por el Comité Directivo Estatal, será el **18 de diciembre de 2023**.

7) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:

Calendario del Proceso Interno de Elección de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato:

Publicación de la convocatoria:	18 de diciembre de 2023.
--	--------------------------





Publicación del Manual de Organización:	20 de diciembre de 2023.
Registro preliminar de aspirantes:	04 de enero de 2024.
Garantía de audiencia respecto del registro preliminar de aspirantes:	05 y 06 de enero de 2024.
Dictamen preliminar de registro de aspirantes:	08 de enero de 2024.
Fase previa:	<ul style="list-style-type: none">- Capacitación y examen: 10 de enero de 2024.- Entrega de resultados: 12 de enero de 2024.
Publicación de resultados:	12 de enero de 2024.
Registro complementario de aspirantes:	15 de enero de 2024.
Garantía de audiencia respecto del registro complementario de aspirantes:	16 de enero de 2024.
Dictamen de procedencia respecto del registro complementario:	18 de enero de 2024.
Proselitismo interno:	18 al 20 de enero de 2024.
Remisión de expedientes a la Comisión Estatal de Postulación de Candidaturas:	20 de enero de 2024.
Conclusión de trabajos de ponderación y postulación de candidaturas:	20 de enero de 2024.
Declaración de validez, entrega de constancias y toma de protesta estatutaria:	21 de enero de 2024.

8) Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de los Estatutos, la **Comisión de Procesos Internos** del nivel correspondiente es el órgano partidista encargado





de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En el ámbito local, la **Comisión Estatal de Procesos Internos** es el organismo encargado de la conducción y vigilancia del proceso interno electivo que nos ocupa, por lo que todas las etapas del proceso interno, con excepción de la atinente a la **conclusión de trabajos de ponderación y postulación de candidaturas**, correrán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Asimismo, la determinación correspondiente a la **ponderación y postulación de Candidaturas**, se encuentra a cargo de la **Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas**, que conforme a los artículos 202 de los Estatutos y 6, fracción VIII y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, es el órgano temporal encargado de postular candidaturas a legisladores locales, ayuntamientos y alcaldías.

9) Fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna:

La conclusión de trabajos de ponderación y postulación de candidaturas, a cargo de la **Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas**, tendrá verificativo el **20 de enero de 2024**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por reconocida la personalidad y representación del Partido Revolucionario Institucional con la que compareceremos.

Segundo. Tenernos por informando el procedimiento a utilizar en la selección de las candidaturas a los Ayuntamientos de los 46 municipios de nuestro Estado de Guanajuato, en los tiempos y términos en que alude el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el acuerdo "Tercero" adoptado por este Consejo General en sesión extraordinaria del 17 de octubre de 2023, con número de identificación **CGIEEG/067/2023**.





“Democracia y Justicia Social”

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de noviembre de 2023.

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato

Paulo Edgar Ramírez Noguez

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional,
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.





 IIEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES	FECHA: 23 Nov 2023
	HORA: 15:39 hrs
	RECIBIÓ: Hilda

Oficio: CDE/IIEEG/04/2023.

Asunto: Se atiende requerimiento.

Guanajuato, Guanajuato a 23 de noviembre de 2023.

**Consejera Brenda Canchola Elizarrarás,
Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

**Consejeras y Consejeros,
Del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

Presente.

A la atención de:

**Indira Rodríguez Ramírez,
Secretaria Ejecutiva.**

 IIEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	RECIBIÓ: 
	HORA: 15:44 hrs
	FECHA: 23-11-23

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Paulo Edgar Ramírez Noguez, en nuestro carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respectivamente, personalidades reconocidas ante este Instituto Electoral, aprovechamos este espacio para extender un cordial saludo.

A la par, con relación al oficio **SE/1144/2023**, en donde se requiere a este Partido Político para el efecto de informar, en alcance a nuestra anterior comunicación, **las acciones que se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Idígenas del Estado de Guanajuato**, nos permitimos informar lo siguiente:





- En la integración de las planillas para integrar ayuntamientos de los municipios en que la población perteneciente a un pueblo originario registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda que no exceda el veinticinco por ciento del total de su población y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, se incorporará al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por cuando menos una persona perteneciente a pueblos originarios, en cualquier espacio de la planilla respectiva.
- Las personas candidatas pertenecientes a los pueblos originarios, deberán, en igualdad de condiciones, cumplir cabalmente las disposiciones constitucionales, legales e intrapartidarias que se deban satisfacer para ser candidato o candidata del Partido Revolucionario Institucional para el cargo público del que se trate, observando además los requisitos contenidos en los Estatutos, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y la Convocatoria que para tal efecto se expida.
- Aquella o aquel integrante de pueblos originarios que pretenda formar parte en la planilla para la integración del ayuntamiento del municipio que se trate, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y estatutaria, acreditarán ante la Comisión Estatal de Procesos Internos:
 - I. Autoidentificación como integrante de un pueblo originario, mediante carta suscrita y firmada por la o el interesado, y;
 - II. Adscripción al pueblo originario del que se trate, mediante documento expedido por las autoridades propias, de conformidad con los usos y costumbres que los rijan o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento del municipio del que se trate.
- En los municipios comunicados por este Instituto Electoral, que cuentan con población indígena en los términos antes referidos, este Instituto Político difundirá la convocatoria respectiva de cada uno de los procesos internos de elección de candidatos entre las personas que pertenezcan a algún pueblo originario; ello, con la finalidad de invitarlos y exhortarlos a participar en los procesos de referencia.





- En la expedición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, el Comité Directivo Estatal por conducto de su Secretaría de Acción Indígena, estará a disposición de aquella persona indígena que tenga interés en participar en los procesos internos aludidos para la recaudación de los requisitos que les son requeridos.
- En caso de que la persona indígena interesada en participar en el proceso interno respectivo no sepa hablar el español, se le facilitará un traductor a efecto de que pueda saber y entender de los requisitos de elegibilidad e internos indispensables para participar en el proceso interno.
- Por su parte, la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal brindará la asesoría jurídica indispensable para el registro al proceso interno de aquella persona indígena que pretenda participar en el proceso interno.
- La postulación de las candidaturas indígenas a que se hace referencia, se armonizará con el principio de paridad de género.
- Finalmente, no omitimos mencionar que se estará a lo dispuesto por este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante **acuerdo CGIEEG/081/2023, efectuado en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

Primero. Tenemos por reconocida la personalidad y representación del Partido Revolucionario Institucional con la que compareceremos.

Segundo. Tenemos por dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo **SE/1144/2023**, en tiempo y forma, y por tanto, por cumpliendo a cabalidad la obligación contenida en el artículo 175 de la Ley Electoral Local.





“Democracia y Justicia Social”

Guanajuato, Guanajuato, a 23 de noviembre de 2023.

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato

Paulo Edgar Ramírez Noguez

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional,
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.





Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Guanajuato, Guanajuato a 13 de octubre de 2023.

Asunto: Procedimiento intrapartidario para la selección de candidatos a cargos de elección popular de Ayuntamientos Municipales que integran el Estado de Guanajuato

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA 14-11-2023
SECRETARÍA EJECUTIVA	HORA 19:24
	RECIBIÓ Ignacio D.

CC. Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presentes.

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA: 14-11-2023
OFICIALÍA DE PARTES Maribel	HORA: 19:27 hrs
	RECIBIÓ: Alquilar

Dos anexos en copia simple:
1. Acuerdo 36/PRD/DNE/2022 y
2. Escritura 37,964.

Quienes suscribimos Licenciados **Serafín Prieto Álvarez** y **José Belmonte Jaramillo**, **el primero de los mencionados** con el carácter de Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, facultado para ejercer las funciones y facultades establecidas en el artículo 48, Apartado B del Estatuto, personería que se acredita con la copia del Acuerdo 36/PRD/DNE/2022 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se nombra Delegado Político para el estado de Guanajuato al suscrito, documental pública que puede ser consultada en la Página Oficial del PRD (www.prd.org.mx), así como el instrumento Notarial con número de escritura 37,964 emitido por el titular de la Notaría Pública 160 de la Ciudad de México el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, documental pública que se acompaña en copia de su original de su segundo Testimonio en orden, **y el segundo de los mencionados** con la personería ya acreditada y reconocida ante este Instituto, adjuntando también un instrumento Notarial con el número de escritura 37,926, emitido por el titular de la Notaría Pública 160 de la Ciudad de México el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, documental pública que también se acompaña en copia certificada del original de su segundo Testimonio en orden; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de los

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA 14/11/2023
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	HORA 20:13 hrs
	RECIBIÓ J. Orta

1

J. Orta
Orta y Zerezo



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Partidos políticos de este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en el privado de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General cito Carretera Gto-Puentecillas km 2+767, Localidad Puentecillas, Guanajuato, Gto, de manera atenta y respetuosa comparecemos a fin de exponer:

Hoy en día, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato se encuentra realizando diversos actos que permitirán avanzar rumbo al inicio del Procedimiento electoral interno para elegir a nuestros candidatos a fin de participar en el próximo proceso electoral Constitucional 2023-2024.

En ese orden de ideas, el domingo veintidós del mes y año en curso, el X Consejo Estatal, máximo órgano del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, celebró su Quinto Pleno Ordinario en donde se emitieron diversos Resolutivos intrapartidarios, que resultan ser los primeros actos preparatorios, para que en fechas posteriores, se pueda dar inicio al Procedimiento Estatutario para elegir a las personas que serán registradas a las candidaturas a Gobernador, Diputados, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales que contendrán en el próximo Proceso Electoral Constitucional en nuestra Entidad Federativa.

Por tanto, en seguimiento y cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo Tercero del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como el Resolutivo Tercero del Acuerdo CGIEEG/067/2023 emitido por este Consejo General, en cuanto a la realización de los actos preparatorios de la elección de los Partidos, este Instituto Político le comunica a esta autoridad Administrativa Electoral, la determinación que hemos tomado en la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, respecto del Procedimiento aplicable para la selección de las y los **Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los Ayuntamientos Municipales respectivos, mismos que contendrán en el próximo Proceso Electoral Constitucional 2023-2024 en nuestra Entidad Federativa.**

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE ASPIREN A LOS CARGOS DE PRESIDENTES, SINDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PARTICIPARAN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Con fecha del domingo veintidós de octubre del año dos mil veintitrés, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato, celebró su Quinto Pleno Ordinario, con la finalidad de preparar la elección intrapartidaria para la participación del PRD en el próximo proceso electoral Constitucional en nuestra entidad federativa 2023-2024.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

En el desahogo de los puntos agendados en el orden del día de la sesión plenaria arriba descrita, la Asamblea aprobó y emitió el **Resolutivo mediante el cual, se aprobó el método aplicable y fechas para las candidaturas**, a la Gubernatura; las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **así como presidentes, síndicos y regidores que integran los Ayuntamientos municipales del Estado de Guanajuato**, que participan bajo las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 del Estado de Guanajuato.

En el acuerdo intrapartidario arriba descrito, **en el numeral 3 del Resolutivo PRIMERO, se determina y se define el método aplicable y las fechas de cada etapa para el proceso de elección interna de las candidaturas para integrar las planillas de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guanajuato por este Instituto Político**, como a continuación se expresa.

RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL MÉTODO APLICABLE Y FECHAS PARA LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE GUANAJUATO...

ANTECEDENTES ...

CONSIDERANDO ...

En mérito a lo antes expuesto, el QUINTO Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato:

3.- Para la selección de las personas; ya sean internas o externas que ocuparán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, que contendrán bajo las siglas de este instituto político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad;



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

- a) **La fecha de inicio del proceso interno:** La fecha de inicio del Proceso Interno, será a más tardar el **24 de noviembre de 2023**, con la publicación de la Convocatoria.
- b) **El Método o Métodos que serán utilizados:** La selección de las personas que ocuparan las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, se realizará mediante Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso o) del Estatuto; 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.
- c) **La fecha para la emisión de la Convocatoria correspondiente:** La Convocatoria para elegir a las personas que ocuparan las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, será aprobada por el Consejo Estatal, a más tardar el **22 de octubre de 2023**.
- d) **La fecha de publicación de la convocatoria y su entrada en vigor:** La Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para elegir a las personas que ocuparan las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las siglas de este instituto político, será publicada, **a más tardar el 24 de noviembre de 2023**, por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, una vez



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

observada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico electoral entrando en vigor al momento de su publicación.

- e) **Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática de selección de las personas que ocuparan las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, son:**

- **Periodo de registro de personas aspirantes a las precandidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato:** del 01 al 05 de diciembre de 2023.
- **Periodo de subsanación:** Los días 07 y 08 de diciembre de 2023.
- **Otorgamiento de registro de personas aspirantes a las precandidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato:** a más tardar el día 12 de diciembre de 2023.
- **Periodo de precampaña:** Las personas que ocupen una precandidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos, podrán realizar actividades de proselitismo del día 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Aquella persona que incumpla la presente disposición deberá asumir las sanciones o multas a que pueda hacerse acreedora, tanto la persona precandidata como el Partido de la Revolución Democrática.

f) Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:

- El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática, para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato es la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
- El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

g) La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal según sea su caso: el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Guanajuato celebrara sesión con carácter de electiva, para la elegir a las personas que ocuparán las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato **a más tardar el día 24 de febrero de 2024;** previa sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG.

Revolución Democrática del Estado de Guanajuato, en la que aprobará los dictámenes que pondrá a consideración del pleno del X Consejo Estatal.

En caso de existir el riesgo inminente de que este instituto político se quede sin registrar alguna de las candidaturas, a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, este será superado por la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XIV incisos a) y b) del Estatuto y 85 del Reglamento de Elecciones.

En caso de concretarse una coalición electoral para las candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 81 del Estatuto, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieran sido electas, siempre que tales candidaturas correspondan a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado, quedando exceptuadas de elegirse, la totalidad de las candidaturas a integrar las planillas de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, objeto de la coalición electoral, que no correspondan a este instituto político, por lo que únicamente serán electas mediante Consejo Estatal Electivo aquellas que conforme al citado convenio, correspondan al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Las Bases de la Convocatoria y todo el proceso electivo, garantizarán la paridad de género conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 14; 26; 233; 234; y 235, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 25; 37; y 40 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás de relativos y aplicables en la normatividad Electoral del Estado de Guanajuato.

El Resolutivo mediante el cual se aprobó el método aplicable y fechas para las candidaturas, a la Gubernatura; las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como presidentes, síndicos y regidores que integran los Ayuntamientos municipales del Estado de Guanajuato, que participan bajo las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 del Estado de Guanajuato; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los Consejeros presentes en la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, ya fue presentado ante este Consejo General en la comunicación ya realizada en donde se notificó el método y fechas intrapartidaria para la elección a la Gubernatura del Estado de Guanajuato.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCION POPULAR.

En la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el desahogo del punto número ocho del orden del día, se aprobó y emitió el **“RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.

El acuerdo que arriba se cita, contiene los criterios que garantizan dentro del Procedimiento intrapartidario la Paridad de Género al elegir a las y los candidatos a los



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

cargos de elección popular a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, siendo los siguientes:

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GENERALIDADES

1. Todos los órganos de Dirección y Representación del partido deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, de conformidad con el artículo 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual garantiza la paridad de género y paridad sustantiva en todas las candidaturas.

2.- Los presentes criterios se observarán con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Los presentes criterios tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal, así como la instrumentación de las disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y personas jóvenes específicamente en el Estado de Guanajuato, en la postulación de candidaturas a los cargos de: presidencias municipales, regidurías y sindicaturas; así como diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

3. Para efectos de estos criterios y mecanismos se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- II. **Alternancia de género.** Es uno de los mecanismos que sirven para alcanzar la paridad sustantiva y con ello garantizar el derecho de participación política.
- III. **Competitividad.** Es el ejercicio de revisión estadística en Entidades Federativas, Distritos Federales y Locales, así como Municipios; Que da como resultado el rendimiento electoral partidario. El cual se expresa en listas que los organizan en un orden de prelación de mayor a menor.
- IV. **Candidatura.** Persona postulada para contender a ocupar un cargo de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática, de manera individual, por coalición o candidatura común.
- V. **Fórmula de candidaturas:** Se compone de una candidatura integrada por una persona propietaria y otra suplente para la elección de diputaciones de mayoría relativa, o bien, a efecto de integrar las diversas posiciones de las planillas de municipales, las cuales pueden ser postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

- VI. Lista de candidaturas:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
- VII. Lista de candidaturas de representación proporcional:** Es el conjunto de candidaturas a diputaciones locales que se integra con la presentación de un grupo de personas ordenadas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos.
- VIII. Planilla:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, con varias fórmulas integradas por una persona propietaria y otra suplente, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, para contender a la Presidencia, Sindicatura y regidurías con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio.
- IX. Coalición.** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual el Partido de la Revolución Democrática, postulan las mismas candidaturas en las elecciones bajo el principio de mayoría relativa, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas electorales correspondientes.
- X. Demarcación territorial:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio del Estado de Guanajuato, para la realización de la elección de las personas integrantes de la Alcaldía.
- XI. Derechos Humanos.** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

XII. Grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados: Son aquellos grupos que han sido discriminados histórica y sistemáticamente, que, al tener menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

XIII. Municipios mayoritariamente indígenas: Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al cincuenta por ciento, de acuerdo con los datos del CPV2020.

XIV. Pueblos indígenas originarios: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XV. Igualdad de género. Es el principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones, así como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños.

XVI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XVII. Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

XVIII. culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

XIX. Interseccionalidad. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XX. Paridad de género. Es un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas y verticales impulsando la postulación de candidaturas de los órganos de elección.

Es un criterio de asignación de candidaturas en una proporción del cincuenta por ciento para mujeres y el cincuenta por ciento para hombres.

XXI. Paridad de género horizontal. Es un mecanismo que se sustenta de forma convencional y jurisprudencial, que incentiva la participación real y efectiva de las mujeres, a los cargos de elección popular. La asignación de candidaturas en razón del cincuenta por ciento para ambos géneros en los cargos de mayoría relativa para

Diputaciones Federales y Locales, así como para Presidencias Municipales. Se debe garantizar que a ningún género le sea asignado exclusivamente Distrito, Municipios o demarcaciones electorales municipales en los que un partido político o coalición haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior;



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

XXII. Paridad de género vertical. Es un mecanismo establecido constitucional y legalmente mediante el cual se garantiza la postulación de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional a través de la consecución alternada e intercalada de fórmulas del mismo género, que obtenga como resultado la integración del órgano en razón del cincuenta por ciento tanto para mujeres como hombres;

XXIII. Paridad de género transversal. Principio constitucional que tiene por objeto alcanzar la igualdad sustantiva, ajustando el género en la asignación e integración de los distintos órganos de representación constitucional por la autoridad electoral competente.

XXIV. Persona con discapacidad. Es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se considera persona con discapacidad aquella que no puede realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.

XXV. Personas de la diversidad sexual y de género: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cismnormatividad.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

XXVI. Personas afrodescendientes o fromexicanas: Personas que descienden de personas provenientes del continente africano y que se autorreconocen por su cultura, costumbres y tradiciones que viven en el Estado de Guanajuato.

XXVII. Persona indígena: Persona que pertenece a alguno de los grupos étnicos y que conserva su propia identidad.

XXVIII. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

XXIX. Perspectiva intercultural: Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.

XXX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXI. Principio de progresividad. Es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

XXXII. respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga a limitar las modificaciones, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XXXIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

4. Para promover el liderazgo político de las mujeres, la igualdad sustantiva, la paridad sustantiva y de género, nuestro instituto Político garantizará y ejecutará a través de las Direcciones Ejecutivas Estatal y, en su caso Municipales, realizar, cursos y talleres con la finalidad de capacitar a las mujeres que busquen postularse a los cargos de elección popular.

5. Para dar cumplimiento a la interseccionalidad se garantizará que todas las mujeres indistintamente de su nivel socio económico, preferencia sexual, nivel de estudios, etnia, edad o creencias religiosas puedan acceder a las candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de la materia.

6. En lo que respecta a la postulación de personas integrantes de poblaciones prioritarias e indígenas a cargos de elección popular contenidas en la normatividad aplicable, se estará a lo dispuesto la legislación local así como los criterios que emita el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

DEL REGISTRO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

7. En la totalidad de las postulaciones a candidaturas a cargos de elección popular que presente el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, por sí, a través de las coaliciones, se aplicará la paridad de género y sustantiva a través de los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

8. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII, del artículo 62 del Estatuto, así como los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024", aprobados por el décimo primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional de nuestro instituto político, aprobados el día treinta del mes de septiembre de 2023, se publican las definiciones al respecto de las candidaturas a las fórmulas de las diputaciones al Congreso del Estado de Guanajuato por el Principio de Mayoría Relativa, así como la lista de a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional; e integrantes a los Ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato, que serán postuladas mujeres y hombres para el desarrollo del proceso interno.

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto el registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se realizará:

1) EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

2) EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres

3) EN CASO DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Al tratarse de cargos unipersonales la lista deberá estar compuesta por 14 personas candidatas, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres, iniciando con una mujer.

DE LA POSTULACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

10. Para la postulación y segmentación de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 185 Cuater, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como a las disposiciones que emitan las autoridades electorales y en su caso, jurisdiccionales:

- I. Para la postulación de **candidaturas a Diputaciones** Cada partido político o coalición, dividirán en tres bloques los distritos, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados de la última elección, a fin de obtener un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

En el supuesto de que se seleccionen y postulen candidaturas en menos de los veintidós distritos, se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los distritos en que haya participado el partido político o la suma correspondiente en caso de coalición, a fin de obtener un bloque con los distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los distritos con el porcentaje de votación media y un bloque con los distritos con el más bajo porcentaje de votación.

En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación cuatro mujeres y cuatro hombres, en el bloque de porcentaje de votación media cuatro mujeres y tres hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación tres mujeres y cuatro hombres, y

En caso de que el número total de postulaciones a candidatos a diputados sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

- II. En el caso de las **candidaturas a las Presidencias Municipales**, cada partido político o coalición, con relación a la suma de votación de los partidos políticos que la conforman, dividirán en tres bloques los municipios, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados de la última elección, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media y un bloque con los quince municipios con el más bajo porcentaje de votación.

En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación ocho mujeres y ocho hombres, en el bloque de porcentaje de votación media ocho mujeres y siete hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación siete mujeres y ocho hombres, y



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

En caso de que algún partido político decida postular candidaturas a presidentes municipales en los municipios en los que no postuló en la elección local inmediata anterior, deberá observar la paridad horizontal en la totalidad de las candidaturas que pretenda registrar.

En el caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

11. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto, en el instrumento convocante respectivo se harán públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y de género en las candidaturas del ámbito correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. Para el caso de **planillas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como a las disposiciones que emitan las autoridades electorales y en su caso, jurisdiccionales:

:

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

DE LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

13. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 185, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como a las disposiciones que emitan las autoridades electorales y en su caso, jurisdiccionales:

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENA, LGTBI, AFRODESCENDIENTE, DISCAPACIDAD, JÓVENES Y DE LA TERCERA EDAD

14. Para la postulación de las candidaturas de personas indígenas, estará a lo dispuesto por el artículo 184 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como a las disposiciones que emitan las autoridades electorales y en su caso, jurisdiccionales.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista.

Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.

En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán incluir en su planilla a personas indígenas.

Antes del inicio del proceso electoral, el Instituto Estatal informará a los partidos políticos atendiendo los parámetros establecidos en el párrafo anterior, en qué municipios se deberá postular una fórmula de candidatura integrada por personas indígenas.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante al (sic) ayuntamiento.

El Instituto Estatal valorará los documentos que se adjunten a la solicitud de registro de candidaturas de personas indígenas y determinará el cumplimiento de los requisitos.

15. Para la postulación de las candidaturas de personas LGBTBI, afrodescendiente, discapacidad, jóvenes y de la tercera edad se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades electorales y en su caso, jurisdiccionales.

16. Lo no previsto en los presentes criterios, será la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato

POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LOS BLOQUES DE ALTO PORCENTAJE DE VOTACION, MEDIO PORCENTAJE DE VOTACION Y BAJO PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJAUTO (ARTICULO 185 QUINQUIES LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJAUTO.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Para el cumplimiento a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 10 de este capítulo de CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE PRESIDENTE(A), SINDICO(A) Y REGIDORES (RAS) QUE INTEGREN LOS 46 AYUNYAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUARO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, es que se exponen los tres bloques integrados por los municipios en donde se designa la postulación de las aspirantes mujeres y hombres de conformidad a lo que reza el artículo 185 Quinquies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

BLOQUE	MUNICIPIO		GENERO	ENCABEZA
DE ALTO PORCENTAJE	45 XICHU	50%	HOMBRE	8
	40 TIERRA BLANCA		MUJER	
	35 SANTA CRUZ DE JUVENTINO		HOMBRE	
	10 CORONEO		HOMBRE	
	11 CORTAZAR		HOMBRE	
	44 VILLAGRAN		MUJER	
	42 VALLE DE SANTIAGO		HOMBRE	
	13 DOCTOR MORA		HOMBRE	
	2 ACAMBARO	50%	MUJER	8
	21 MOROLEON	HOMBRES	MUJER	8
	32 SAN JOSE ITURBIDE		MUJER	
	33 SAN LUIS DE LA PAZ		MUJER	
	3 SAN MIGUEL DE ALLENDE		HOMBRE	
	8 MANUEL DOBLADO		MUJER	
	5 APASEO EL GRANDE. ***		MUJER	
	34 SANTA CATARINA		MUJER	

BLOQUE	MUNICIPIO		GENERO	ENCABEZA
DE MEDIO PORCENTAJE	15 GUANAJUATO	60%	HOMBRE	8
	38 TARANDACUAO		MUJER	
	17 IRAPUATO. ***		HOMBRE	
	9 COMONFORT. ***		MUJER	
	37 SILAO DE LA VICTORIA		HOMBRE	
	18 JARAL DEL PROGRESO. ***		MUJER	
	7 CELAYA	MUJERES	MUJER	7
	23 PENJAMO	40%	HOMBRE	
	19 JERECUARO. ***	HOMBRES	MUJER	HOMBRES
	4 APASEO EL ALTO		MUJER	
	28 SALVATIERRA. ***		HOMBRE	
	27 SALAMANCA. ***		MUJER	
	6 ATARJEA		MUJER	
	20 LEON. ***		MUJER	
12 CUERAMARO		HOMBRE		
DE BAJO PORCENTAJE	30 SAN FELIPE	60%	HOMBRE	7
	39 TARIMORO		HOMBRE	
	14 DOLORES HIDALGO C.I.N. ***		MUJER	
	29 SAN DIEGO DE LA UNION		MUJER	
	22 OCAMPO		MUJER	
	31 SAN FRANCISCO DEL RINC		MUJERES	
	26 ROMITA. ***	40%	HOMBRE	
	41 URIANGATO	HOMBRES	MUJER	HOMBRES
	24 PUEBLO NUEVO. ***		MUJER	
	25 PURISIMA DEL RINCON		MUJER	
	1 ABASOLO		HOMBRE	
	16 HUANIMARO		HOMBRE	
	36 SANTIAGO MARAVATIO		MUJER	
	43 VICTORIA		HOMBRE	
46 YURIRIA. ***		HOMBRE		

Ahora bien y en cuanto al cumplimiento de los criterios que tienen por objeto la instrumentación de las disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y personas jóvenes específicamente en el Estado de Guanajuato, en la postulación de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, los mismos se materializaran y formalizaran en el momento y etapa procesal oportuna.



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Se adjunta al presente escrito de notificación de la determinación del Procedimiento aplicable para la selección del candidato al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Guanajuato, los siguientes documentales publicas:

a.- Copia simple del Acuerdo 36/PRD/DNE/2022 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se nombra al Lic. Serafín Prieto Álvarez Delegado Político para el estado de Guanajuato al suscrito, documental pública que puede ser consultada en la Página Oficial del PRD (www.prd.org.mx); documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General, y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gubernatura.

b.- Copia simple de instrumento Notarial con número de escritura 37,964 emitido por el titular de la Notaría Pública número 160 de la Ciudad de México el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gubernatura.

c.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida, la Convocatoria de fecha del 16 de octubre de 2023, emitida por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, para celebrar el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el periódico el Correo el día 18 de octubre de 2023; documental que fue presentada en un original ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gubernatura

e.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida la publicación de la Convocatoria arriba citada, en el periódico el Correo de fecha del miércoles 18 de octubre de 2023; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura

f.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida la Fe de Erratas de la Convocatoria de fecha del 16 de octubre de 2023, emitida por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en donde se corrige el error involuntario de convocar al Primer Pleno Ordinario... en donde debe decir Quinto Pleno Ordinario; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura

g.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida, el Acta Circunstanciada de fecha del 22 de octubre de 2023 de la Sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura

h.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida la Copia certificada de la Lista de Asistencia X Consejo Estatal Quinto Pleno Ordinario 22 Octubre del 2023, consistente en el registro de la consejeras y consejeros que asistieron a la Asamblea; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura

i.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida el Resolutivo mediante el cual, se aprobó el método aplicable y fechas para las candidaturas, a la Gobernatura; las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación



Partido de la Revolución Democrática

X Consejo Estatal de Guanajuato

Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guanajuato

Representación ante el Consejo General del IEEG

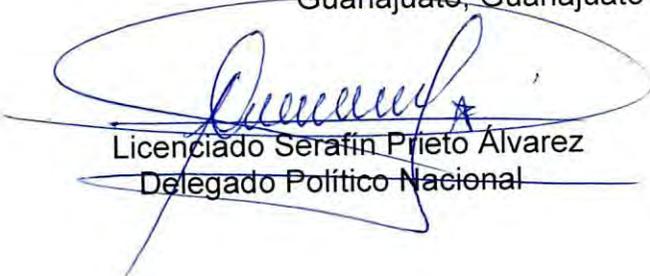
proporcional, así como presidentes, síndicos y regidores que integran los Ayuntamientos municipales del Estado de Guanajuato, que participan bajo las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 del Estado de Guanajuato; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura.

j.- Se menciona, más no se adjunta, salvo que sea requerida el Resolutivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato mediante el cual, se aprueban los criterios para garantizar la Paridad sustantiva y de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; documental que fue presentada en copia certificada ante este Consejo General y que sirvió como anexo de la notificación en cuanto a la comunicación que este Instituto Político realizó respecto del proceso interno para seleccionar al candidato(a) al cargo de elección popular de la Gobernatura.

Por todo lo anteriormente expuesto y con las documentales públicas que se adjuntan, el Partido de la Revolución Democrática considera que cumple a cabalidad con lo preceptuado en el párrafo segundo y tercero del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Razón por la cual, se presenta y se pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral para que, en el momento procesal oportuno, se decrete que el Instituto político que representamos cumplió en tiempo y forma con la obligación preceptuada en el artículo 175 de la Ley de la materia.

¡Democracia ya, patria para todos!
Guanajuato, Guanajuato a 14 de noviembre de 2023


Licenciado Serafín Prieto Álvarez
Delegado Político Nacional


Lic. José Belmonte Jaramillo
Representante del PRD.



36/PRD/DNE/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 22:00 horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado A, fracción XIII, párrafo segundo; B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG206/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO 36/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



CONSEJO ESTATAL
GUANAJUATO



36/PRD/DNE/2022

ACUERDO 36/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

En la Ciudad de México, a los **diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidos**, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG206/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el instrumento jurídico denominado **ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.**

Por lo que respecta acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que, la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Nacional



36/PRD/DNE/2022

Ejecutiva se llevaría a cabo el día 29 de agosto de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, hora centro, a través de la plataforma Zoom Video.

SEGUNDO. El día 29 de agosto del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual resultaron electas como integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes personas:

NOMBRE
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS Secretaria General Nacional
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS Secretaria de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables



36/PRD/DNE/2022

NOMBRE
ROXANA LUNA PORQUILLO Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional

TERCERO. El día 18 de septiembre de 2021 previa realización de los actos Estatutarios y reglamentarios conducentes y derivado de las necesidades propias del Instituto Político, el Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 inciso p) del Estatuto del Partido, resolvió aprobando el nombramiento de la persona que ocuparía la vacante de la Secretaría de la Dirección Nacional Ejecutiva en los siguientes términos:

SERETARÍA	TITULAR
Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.	Claudia Castello Rebollar

Por lo que la integración se actualizó quedando de la siguiente manera:

NOMBRE
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos



36/PRD/DNE/2022

NOMBRE
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS Secretaria de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables
ROXANA LUNA PORQUILLO Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional

CUARTO. El día seis de junio del año 2021, se celebró la jornada electoral en la cual se eligió las Diputaciones por el Principio de Mayoría y de Representación Proporcional, así como integrantes de Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

QUINTO. El día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria, emitió el instrumento jurídico denominado "ACUERDO CGIEEG/315/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL



36/PRD/DNE/2022

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO".

SEXTO. Con fecha veintidós de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. El día nueve de enero del año dos mil veintidós, **José de Jesús Zambrano Grijalva**, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió la CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019. DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5667537&fecha=07/10/2022#gsc.tab=0



36/PRD/DNE/2022

2. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
3. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
4. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
5. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



36/PRD/DNE/2022

6. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
7. Que, en términos del instrumento jurídico denominado "ACUERDO CGIEEG/315/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO". Éste Instituto Político obtuvo el 2.41% de la votación válida de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, como a continuación se detalla:

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	843,605	42.92%
Partido Revolucionario Institucional	239,585	12.19%
Partido de la Revolución Democrática	47,300	2.41%
Partido del Trabajo	35,927	1.83%
Partido Verde Ecologista de México	102,013	5.19%
Movimiento Ciudadano	90,465	4.60%
Morena	456,674	23.23%
Nueva Alianza Guanajuato	55,234	2.81%
Partido Encuentro Solidario	29,124	1.48%
Redes Sociales Progresistas	35,477	1.80%



36/PRD/DNE/2022

Fuerza por México	27,007	1.37%
Candidaturas independientes	3,278	0.17%
Votos válidos	1,965,689	100%
Candidaturas no registradas	1,660	-
Votos nulos	54,216	-
Votación total emitida	2,021,565	-

Como se puede apreciar, derivado del proceso electoral 2020-2021, en el cual se renovó el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Guanajuato, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa 47,300 votos (cuarenta y siete mil trescientos votos), lo cual representa 2.41% (dos punto cuarenta y uno por ciento) de la votación válida.

En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Instituto Político perdió el registro local, ello en razón de no alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales.

De ahí que se actualiza lo previsto en el artículo 39 APARTADO A, fracción XIII inciso a), el cual establece que dentro de las funciones de esta Dirección Nacional Ejecutiva se encuentra la de; Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:

- a) *No se tenga reconocido el registro local;*
- b) *Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y*
- c) *Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.*



36/PRD/DNE/2022

En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar Delegadas o Delegados Políticos y Financieros con funciones y facultades que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Estatal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.

Las personas designadas como Delegados por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado:

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

De lo anterior trasunto y resaltado, resulta incuestionable que al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación que requiere la legislación, esta Dirección se encuentra posibilitada en nombrar delegados políticos con funciones y facultades que se determinen, así como determinar el plan de desarrollo de recuperación política y administrativa.

Además de lo anterior, el día diez de octubre del presente año, los CC. Ma. Isabel Campos Mosqueda, Arturo Bravo Guadarrama, Ángel Rodríguez, Daniela Duran Rivera, Mariana Mendoza Sánchez Sealtiel A. Ávalos Santoyo y José Belmonte Jaramillo, en su calidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, Lucero García Prieto en su calidad de Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, todos del estado de Guanajuato, informaron mediante escrito a esta Dirección Nacional Ejecutiva lo siguiente:





36/PRD/DNE/2022

Guanajuato, Guanajuato a 10 de Octubre de 2022

Asunto: Para concomitante y procedencia legal intrapartidaria

Integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática
Presentes.

Los que suscriben CC. Ma. Isabel Campos Mosqueda, Arturo Bravo Guadarrama, Ángel Rodríguez, Daniela Duran Rivera, Mariana Mendoza Sánchez Sealtiel A. Ávalos Santoyo y José Belmonte Jaramillo, en nuestra calidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, Lucero García Prieto en su calidad de Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, todos del estado de Guanajuato., personería ya acreditada y reconocida por este honorable Órgano de Dirección Nacional, comparecemos por esta vía a fin de exponer:

En fecha del 27 de junio del año 2021, en Sesión plenaria del X Consejo Estatal del PRD en Guanajuato, la suscrita fui designada y asumí el cargo de Secretaria General del PRD en nuestra Entidad Federativa.

Es así que, desde el mes de julio del 2021 a la fecha, ante el desinterés, ausencia, omisión e incumplimiento de las obligaciones estatutarias que le corresponden al militante que desempeña el cargo de Presidente Estatal del Partido, la Secretaria General, Ma. Isabel Campos Mosqueda, por disposición reglamentaria y estatutaria, es quien ha desempeñado las tareas de convocatoria a sesiones y representación política de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Guanajuato.

En efecto, David Escoria Cristóbal Cano Hernández, desde el mes de julio del año 2021, sin causa o justificación alguna abandono y dejó de



36/PRD/DNE/2022

desempeñar sus atribuciones y obligaciones estatutarias en cuanto al desempeño del cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Razón por la cual, los que suscribimos a este cuerpo Ejecutivo Nacional, le solicitamos que se determine y se decrete estatutariamente lo que a derecho corresponda, en relación al Presidente a David Crsitobal Cano Hernández, ante las omisiones y violaciones reiteradas a nuestra normativa intrapartidaria en el desempeño del cargo que ostenta

¡Democracia ya, Patria para todas y todos!

De lo anterior trasunto se puede apreciar que las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, informan a esta Instancia nacional que, el C. David Cristobal Cano Hernández, quien ostenta el cargo de la Presidencia ha sido omiso en las obligaciones que le corresponden, ya que desde el mes de julio del año dos mil veintiuno se ha encontrado ausente en sus responsabilidades estatutarias, lo cual ha dado como resultado que la Secretaría General, Ma Isabel Campos Mosqueda ha tomado la la conducción de los trabajos de la Dirección Estatal, convocando a los integrantes y representando al Partido en el Estado.

De ahí que esta Dirección Nacional Ejecutiva en términos de lo establecido por el artículo 10 del Estatuto, determina tomar decisiones políticas y en razón de la situación en que se encuentra la Dirección Estatal Ejecutiva ante la ausencia injustificada de la Presidencia Estatal en sus obligaciones.

8. Que, en ese sentido, esta Dirección Nacional Ejecutiva ante las circunstancias expuestas en eo presente acuerdo determina nombrar

CONSEJO
GUANAJUATO

CONSEJO
GUANAJUATO



36/PRD/DNE/2022

delegado político en el Estado de Guanajuato con facultades de Presidente, para lo cual, se establece el plan de desarrollo y recuperación política y administrativa, como a continuación se detalla:

PLAN DE DESARROLLO Y RECUPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Objetivos

1. Garantizar que la estrategia Política - Organizativa y electoral nacional del PRD y la estrategia estatal sean congruente.
2. Construir un canal de comunicación expedita entre la Dirección Nacional Ejecutiva, y la Dirección Estatal del PRD.
3. Contribuir con la Dirección Estatal para que todas las gestiones que realicen ante la DNE tengan un resultado positivo.

Institucionalidad

Los Delegados Políticos de la DNE para las entidades federativas deberán actuar dentro del marco estatutario del partido procurando que sus funciones observen los siguientes principios:

1. Ser respetuosos de la Dirección Estatal del partido.
2. Representar a la Dirección Estatal.
3. Fijará la postura de Línea Política que la Dirección Nacional Ejecutiva determine para la Entidad.
4. Asumir una actitud institucional ante las controversias entre los dirigentes locales.
5. Mantener una comunicación transparente con los integrantes de la Dirección Estatal.



36/PRD/DNE/2022

6. Asumir la actitud general de coadyuvante en la solución de los distintos problemas que se presenten durante la campaña electora y las tareas organizativas del Partido.
7. Establecer con los dirigentes locales una actitud de cooperación en todas las tareas político-electorales.
8. Garantizar que no se organicen estructuras políticas y organizativas paralelas a las existentes en cada entidad.
9. Poner especial atención en que la organización de la estructura de las y los activistas de campo /promotores / movilizadores cubran tres condiciones básicas:
 - a) que se organicen con los perredistas que tengan el carácter de líderes naturales;
 - b) que se aplique un criterio incluyente de ciudadanos simpatizantes dispuestos a trabajar en las tareas de convencimiento de la ciudadanía, y c) que se organice en las secciones electorales y con una claro sistema de coordinación municipal y estatal.

Tareas centrales

1. Conocer y comprender los lineamientos Políticos – Organizativos y Electorales que se acuerden en el Consejo Nacional y la DNE del PRD y las líneas de trabajo que se derivan de las acciones de organización, formación y capacitación política, electoral, de difusión y propaganda, financieras, y de alianzas.
2. Conocer y comprender la estrategia política, organizativa y electoral definida por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal del Partido, y buscar la congruencia en la puesta en práctica del plan nacional y el plan estatal.
3. Coadyuvar a la definición de las líneas de trabajo que se deriven de los planes nacional y estatal electoral.
4. Actuar como un enlace comunicativo entre la dirigencia estatal, y la dirigencia nacional.





36/PRD/DNE/2022

5. Ayudar a la Dirección Estatal del PRD a que las líneas de trabajo logren la coordinación de todas las acciones de diseño estratégico y acciones prácticas para un buen desempeño electoral.
6. Informar sistemáticamente a la DNE sobre los problemas a resolver y sugerir de común acuerdo con la dirigencia estatal las posibles soluciones.
7. Informar sistemáticamente a la dirigencia estatal, sobre los acuerdos y recomendaciones que emita la DNE.
8. Rendirá un informe mensual a la DNE de sus actividades realizadas.
9. Coadyuvar en la comunicación con el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal y con los enlaces de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la DNE respecto a los mecanismos de gastos, comprobación e informes de los recursos de las precampañas y campañas.
10. Poner especial atención en la construcción de las estructuras de promoción y electorales. Ambas estructuras deberán contar con una coordinación estatal, distritales, municipales, seccionales y sus equipos de promoción y movilización, así como RG y RC; representación ante los organismos electorales del INE y las OPLES, a nivel estatal y distrital en el caso del INE, y estatal, distrital y municipal en el caso de las OPLES.
11. Coadyuvar con la dirigencia estatal a la instalación de la ingeniería electoral mediante la cual se organizarán los resultados del trabajo de los líderes territoriales y se garantizará que todos los ciudadanos convencidos de apoyar al PRD voten el día de la jornada electoral.
12. Coadyuvar para que las campañas estatales, de los distritos locales y las municipales sean congruentes con la campaña nacional institucional del PRD a fin de crear sinergias y potencializar los resultados.
13. Coadyuvar a que las estrategias de comunicación política de los estatales sean congruentes con la estrategia de comunicación y propaganda nacional a efecto de presentar ante los ciudadanos una imagen y discurso mediático homogéneo.



36/PRD/DNE/2022

14. Mantener comunicación y diseñar una estrategia en coordinación con las autoridades del partido, a efecto de coadyuvar en los trabajos electorales, dando especial atención a los Presidentes municipales afines a nuestro instituto político.

15. Coadyuvar con la dirigencia estatal a realizar las actividades de formación y capacitación política de los activistas de campo para apoyarlos en sus tareas de convencimiento ciudadano. Esta formación y capacitación deberá considerar el conocimiento, comprensión y manejos de:

- A) Los principales problemas nacionales actuales y las propuestas que el PRD ha definido públicamente y que también tiene en su declaración de principios y programa de acción.
- B) La plataforma política nacional probada por el Consejo Nacional;
- C) La Plataforma Política estatal.
- D) Las propuestas particulares por distrito y municipio, y
- E) La organización de redes sociales integradoras y socializadoras de información alternativa favorable a la izquierda PRD.

9. Que, una vez establecido el plan de desarrollo y recuperación política y administrativa del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, esta Dirección Nacional Ejecutiva ejerce su facultad establecida en los artículos 10 y 39, Apartado A, fracción XIII del Estatuto, la cual consiste en nombrar personas Delegadas políticas con facultades y funciones que esta instancia determine, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a una de las obligaciones que tienen los Partidos Políticos, la cual consiste en mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos.





36/PRD/DNE/2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, fracción 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos: 10, 36 y 39, APARTADO A, fracción XIII, inciso a) y en términos de lo establecido en el artículo 48, Apartado B del Estatuto, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se designa al C. SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ, como Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, el cual ejercerá las funciones y facultades de conformidad a lo establecido en el artículo 48, Apartado B del Estatuto. Cargo que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo, cuya vigencia concluye de conformidad a la misma disposición Estatutaria.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba el "PLAN DE DESARROLLO Y RECUPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", el cual se encuentra establecido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva, con votación unánime, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

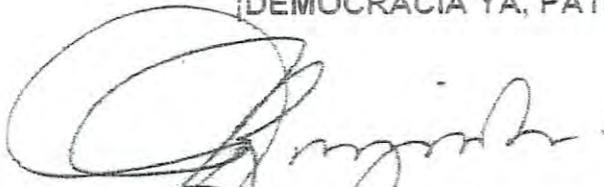


36/PRD/DNE/2022

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal en el Estado de Guanajuato
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



CONSEJO
GL

- XXVII. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva;
- XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal;
- XXX. **Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y**
- XXXI. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las **personas** presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

De la Presidencia Estatal

- I. Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional o Estatal Ejecutiva;
- II. Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría General Estatal, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del presente Estatuto;
- IV. Representar legalmente al Partido, cuando así lo determine la Dirección Nacional Ejecutiva;

- V. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso, nacional;
- VI. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;
- VII. En conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las **personas** integrantes de la misma en su sesión siguiente;
- VIII. En conjunto con la Secretaría General Estatal **adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas que la integran de la misma en su sesión siguiente;**
- IX. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a las **personas** titulares de:
 - a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - c) Del Área Coordinadora de Archivos; y
 - d) Las personas que ocupen la representación ante los Organismos Públicos Electorales Locales.
- X. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Apartado C

De la Secretaría General Estatal

- I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del presente ordenamiento;
- II. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y ante la ausencia de la **persona titular de la Presidencia** presidir las mismas;
- III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;



CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DA FE Y HACE CONSTAR QUE LAS FOTOCOPIAS ADHERIDAS A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS CONSISTENTE EN EL “ACUERDO 36/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA DELEGADO POLITICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO”. DOCUMENTAL QUE EL SUSCRITO TIENE EN POSESION Y RESGUARDO EN EL ARCHIVO DEL DESPACHO DE ESTA SECRETARÍA. COPIAS SIMPLES QUE SE COTEJAN Y COMPULSAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. GUANAJUATO, GUANAJUATO SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MILVEINTITRES CONSTE Y CERTIFICO. -----




LIC. JOSE BELMONTE JARAMILLO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DE GUANAJUATO
X CONSEJO ESTATAL GUANAJUATO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ESCRITURA 37,964

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

ACTO: PODERES QUE OTORGÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, SU SECRETARIA GENERAL, LA SEÑORA ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SU SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS, LA SEÑORA CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR, SU SECRETARIO DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, EL SEÑOR EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ, SU SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA, EL SEÑOR CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, SU SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA, LA SEÑORA AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, SU SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNEROS, LA SEÑORA KAREN QUIROGA ANGUIANO, SU SECRETARIO DE AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, EL SEÑOR RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS Y SU SECRETARIA DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA SEÑORA KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ.

EQR*krv

SIN/REG
Exp.C0146/2023



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

1

eqr*

--- ESCRITURA TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

--- LIBRO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

--- En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, yo, el licenciado **GUADALUPE GUERRERO GUERRERO**, titular de la notaría número ciento sesenta del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hago constar los **PODERES** que otorga el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Dirección Nacional Ejecutiva, representada por su Presidente, el señor **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, su Secretaria General, la señora **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, su Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la señora **CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR**, su Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, el señor **EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ**, su Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, el señor **CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**, su Secretaria de Comunicación Política, la señora **AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ**, su Secretaria de Igualdad de Géneros, la señora **KAREN QUIROGA ANGUIANO**, su Secretario de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, el señor **RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS**, y su Secretaria de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, la señora **KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ**, de conformidad con la siguiente:-----

----- C L Á U S U L A -----

--- ÚNICA.- El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Dirección Nacional Ejecutiva, representada como ha quedado señalado en el proemio de este instrumento, confiere en este acto en favor del señor licenciado **SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ**, los siguientes poderes y facultades:-----

--- A.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy para la Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

--- II.- Para transigir.-----

--- III.- Para comprometer en árbitros.-----

N



[Handwritten signature]

--- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- V.- Para recusar.-----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

--- VII.- Para recibir pagos.-----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.-----

--- B.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar al Partido Político ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos y avenencias, quedando facultado también para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho de la citada ley; promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, contestar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, promover inexistencias de huelgas, someter a la decisión del Tribunal el conflicto motivo de la huelga, plantear o contestar demandas de conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, así como formalizar y rescindir relaciones de trabajo; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Partido Político para efectos de acreditar personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo de



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

3

conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales Locales o Federales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales. -----

LOS PODERES OTORGADOS EN ESE INSTRUMENTO ÚNICAMENTE PODRÁN EJERCERSE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

--- El apoderado ejercerá los presentes poderes ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal y municipal; ante todo tipo de dependencias y organismos de la administración pública y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo y podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cabal cumplimiento de los poderes que se le otorgan.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- Los comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representado es capaz, que la personalidad que ostentan y por la que actúan, está vigente en sus términos y la acreditan con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce; y con los siguientes documentos:-----

--- A.- Con **copia certificada** del documento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certifica que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, ante ese Instituto.-----

--- B.- Con la **certificación digital** de fecha siete de junio de dos mil veintidós, realizada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral respecto al registro de los comparecientes, como miembros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con los cargos señalados en el proemio de este instrumento; y ---

--- C.- Con **copia certificada** por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, realizada el día diez de enero de dos mil diecinueve, respecto del Estatuto del

N



[Handwritten signature]

Partido de la Revolución Democrática.-----

--- Copias de los documentos antes relacionados, que doy fe coinciden con su respectivo original, las agrego al apéndice de la presente escritura marcadas con las letras de la "A" a la "C", respectivamente, para transcribir lo conducente en los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----

----- **C E R T I F I C A C I O N E S** -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura; -----

--- II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, quienes se identifican con los documentos que se señalan en sus datos generales; documentos de los que he obtenido copias fotostáticas que doy fe coinciden con su original, las cuales agrego al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "D";-----

--- III.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; -----

--- IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario; -----

--- V.- Que los comparecientes por sus generales me declaran ser: -----

--- El señor **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, mexicano por nacimiento, originario de Empalme, Sonora, donde nació el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, dedicado a la política, con domicilio en calle Ejido Culhuacán número sesenta y tres, colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, en Coyoacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos veinte, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población "ZAGJ531001HSRMR505" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con clave de elector "ZMGRJS53100126H700", ZMGRJS", cincuenta y tres millones cien mil ciento veintiséis, "H", setecientos.-----

--- La señora **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, mexicana por nacimiento, originaria de Cuernavaca, Morelos, donde nació el día primero de marzo de mil novecientos setenta, casada, dedicada a la política, con domicilio en calle Galeana número nueve "D", Pueblo Ahuatepec, código postal sesenta y dos mil trescientos, en Cuernavaca, Morelos; con Clave Única de Registro de Población "DICA700301MMSZND03" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "DZCNAD70030117M700", "DZCNAD", setenta millones treinta mil ciento



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

5

diecisiete, "M", setecientos.-----

--- La señora **CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR**, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día siete de julio de mil novecientos setenta y dos, casada, dedicada a la política, con domicilio en Avenida Francisco Villa, edificio "C" siete, lote once, departamento cuatrocientos cuatro, Unidad Habitacional Barrio Nuevo Tultitlán, código postal cincuenta y cinco mil diez, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; con Clave Única de Registro de Población "CARC720707MDFSBL03" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "CSRBCL72070709M100", "CSRBCL", setenta y dos millones setenta mil setecientos nueve, "M", cien.-----

--- El señor **EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, dedicado a la política, con domicilio en calle José Sotero Castañeda, número dos mil novecientos dieciocho, colonia Ampliación Asturias, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil ochocientos noventa, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población "PERE751204HDFRMD09" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "PRRMED75120409H400", "PRRMED", setenta y cinco millones ciento veinte mil cuatrocientos nueve, "H", cuatrocientos.-----

--- El señor **CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**, mexicano por nacimiento, originario de Sombrerete, Zacatecas, donde nació el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, soltero, dedicado a la política, con domicilio en calle Orquídeas número setenta y siete, Fraccionamiento Felipe Ángeles, código postal noventa y ocho mil cincuenta y cuatro, en Zacatecas, Zacatecas, con Clave Única de Registro de Población "MAMC670823HZSRDM02" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "MRMDCM67082332H500", "MRMDCM", sesenta y siete millones ochenta y dos mil trescientos treinta y dos, "H", quinientos.-----

--- La señora **AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de Morelia, Michoacán, donde nació el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, dedicada a la política, con domicilio en calle Manantial de Quinceo número trescientos cuarenta y siete, edificio seis "A", Fraccionamiento Manantiales, código postal cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho, en Morelia, Michoacán; con Clave Única de Registro de Población "SAFA880213MMNNRD09" y se

N



Handwritten signature and the number '10' at the bottom right of the page.

identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "SNFRAD88021316M700", "SNFRAD", ochenta y ocho millones veintiún mil trescientos dieciséis, "M", setecientos.-----

--- La señora **KAREN QUIROGA ANGUIANO**, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, soltera, dedicada a la política, con domicilio en calle Pablo Mena, manzana veintitrés, lote treinta y tres, colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, en Iztapalapa, código postal cero nueve mil doscientos treinta y nueve, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población "QUAK800119MDFRNR18" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con clave de elector "QRANKR80011909M300", "QRANKR", ochenta millones once mil novecientos nueve, "M", trescientos.-----

--- El señor **RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS**, mexicano por nacimiento, originario de San Jerónimo de Juárez, Guerrero, donde nació el día seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, casado, dedicado a la política, con domicilio en calle Lomas del Mar número veintidós, Fraccionamiento Club Deportivo, código postal treinta y nueve mil seiscientos noventa, en Acapulco de Juárez, Guerrero; con Clave Única de Registro de Población "BARR740406HGRRSC08" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "BRRSRC74040612H000", "BRRSRC", setenta y cuatro millones cuarenta mil seiscientos doce, "H", cero, cero, cero.-----

--- La señora **KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de Mazatlán, Sinaloa, donde nació el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, soltera, dedicada a la política, con domicilio en Avenida Centenario, número mil setecientos noventa y seis, colonia Santiago Atzacolco, en Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil cuarenta, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población "JALK870423MSLCPR05" y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "JCLPKR87042325M300", "JCLPKR", ochenta y siete millones cuarenta y dos mil trescientos veinticinco, "M", trescientos.-----

--- Leída la presente escritura a los comparecientes, les ilustré respecto del valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformes



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

con ella, la otorgaron y firmaron con fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**.- Doy fe.-----

- - - **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**.- Firmado.- **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**.- Firmado.- **CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR**.- Firmado.- **EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ**.- Firmado.- **CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**.- Firmado.- **ÁIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ**.- Firmado.- **KAREN QUIROGA ANGUIANO**.- Firmado.- **RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS**.- Firmado.- **KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ**.- Firmado.- **GUADALUPE GUERRERO GUERRERO**.- Firmado.- **EL SELLO DE AUTORIZAR**.-----

N

[Handwritten signature]



DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DE LA ESCRITURA NÚMERO 37,964.

PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representado es capaz, que la personalidad que ostentan y por la que actúan, está vigente en sus términos y la acreditan con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce; y con los siguientes documentos:

Con copia certificada del documento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certifica que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, ante ese Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



A

La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OEA/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral,

COPIA CERTIFICADA

CERTIFICA

Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

[Handwritten signature]

LICENCIADA DANIELA CASAR GARCÍA

Atento: Lic. Gerardo López Espinoza GUE
Visto: Lic. Edén Yacoubi Medina Hernández EYMH
Remite: Lic. Gerardo López Espinoza GUE



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

N

-- SERGIO NAVARRETE MARDUEÑO, Notario Ciento Veintiocho de la Ciudad de México, Certifico: que la presente copia fotostática en una hoja útil escrita por el frente, más, esta certificación, va sellada y rubricada por mí, es una reproducción fiel de su ORIGINAL, que tuve a la vista y con el que la cotejé, según consta del registro de cotejos número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO de esta fecha, del libro, de cotejos número CINCO del protocolo a mi cargo Doy Fe.-----
-- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----



- - - Con la certificación digital de fecha siete de junio de dos mil veintidós, realizada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral respecto al registro de los comparecientes, como miembros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con los cargos señalados en el proemio de este instrumento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



La licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral,

CERTIFICA

Que de acuerdo con la documentación y libros de registro, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que tuvo a la vista, la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, es la que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA	
C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	PRESIDENTE
C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	SECRETARIA GENERAL
C. CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	SECRETARIO DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. KAREN QUIRÓGA ANGUIANO	SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNEROS
C. RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	SECRETARIO DE AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
C. KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	SECRETARIA DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

LICENCIADA DANIELA CASAR GARCÍA

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del 'Reglamento para el uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral'.

Autorizad:	Mrs. Edith Yurubán Medina Hernández
Valido:	Lic. Claudia Olivares Pineda
Revisó:	Lic. Andrea Sierra Prieto Alana
Elaboró:	Lic. Edgar Genaro Gallo Guerrero



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

11

N

Documento firmado por: CN=CASAR GARCIA DANIELA
RFC: UniqueIdentifier=W030E0043414744383730333136394434 Certificado: 0000000000000014835 Sello digital del documento original:
d7pZEwJNDnFAgT2hVVDJNvOaH6OVYQdLjTdEVRRY=
Sello digital de Tiempo: Autoridad: Ificado=4: L=Alvaro Obregon,ST=Cludad de Mexico,C=MX,PostalCode=01800,STREET=Periferico Sur No. 4124, Torre Zafiro III.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"C"

--- Con copia certificada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, realizada el día diez de enero de dos mil diecinueve, respecto del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.-----

--- De dicho documento, yo el notario copio en lo conducente lo que sigue:-----

--- "... ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018) – TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA – CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES – Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.- Artículo 2.- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de los establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.... Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. ...- TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO – CAPÍTULO I – De la estructura orgánica del Partido – Artículo 19.- La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: - ...IV. – Dirección Nacional;- ... CAPÍTULO VI – De la Dirección nacional – Artículo 36.- La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.- ...- CAPÍTULO VIII – De las funciones de la Dirección Nacional – Artículo 39.- Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes: - I.- Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; - II.- Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional; - III.- Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; - IV.- Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto; - V.- Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; - Nombrara, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional; - VI.- Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación; - VII. Proponer al consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;- VIII.- En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde



LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO
NOTARIO No. 160
CIUDAD DE MÉXICO

13

se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; - IX.- Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; - X Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función; - XI Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional; - XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado; - Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; - XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto que el partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo; - XIV.- Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia; - XV.- Convocar en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos.- XVI. Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los consejos Estatales cuando: - a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.- b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.- XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas; - XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal; - XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarias del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; - XX. Tomar las resoluciones políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que están vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; - XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional; - XII. Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los consejos Estatales; - XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de

N



LO

Alianzas (así) Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas; XXIV. Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; - XXVI. Designar Titular de: - a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional - b. La Dirección de Comunicación Nacional - c. El Instituto de Formación Política - d. La Unidad de Transparencia Nacional - XXVII. Designar a los integrantes de: a. El Órgano Técnico Electoral - b. El Órgano de Afiliación - XVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; - XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión Ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos.- XXX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y XXXI.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional. XXXII. Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales.- XXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional. XXXIV. Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal.- XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.- XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria. XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.- XXXIX. Proponer el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones; - XL. Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional. - XLI. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.- XLII.- Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos.- XLIII.- Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.-...".-----

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREYRA
RAMIREZ
EDGAR EMILIO

SEXO H

DOMICILIO
C. JOSE SOTERO CASTAÑEDA 2918
AMPL. ASTURIAS 06980
CIJALITLÉMOC, CDMX

CLAVE DE ELECTOR PRMED75120409H400

CURP PERE751204HDFRMDX9 AÑO DE REGISTRO 1993 05

FECHA DE NACIMIENTO 04/12/1975 SECCIÓN 4906 VIGENCIA 2022-2032




INE



IDMEX2286225977<<4906062379137
7512043H3212312MEX<05<<08818<3
PEREYRA<RAMIREZ<<EDGAR<EMILIO<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARCQUEZ
MADRID
CAMERINO ELEAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 23/08/1987

SEXO H

DOMICILIO
C ORQUIDEAS 77
FRACC FELIPE ANGELES 98054
ZACATECAS, ZAC.

CLAVE DE ELECTOR MRMDCM67082332H500

CURP MAMC670823HZSRM02 AÑO DE REGISTRO 1991 08

ESTADO 32 MUNICIPIO 056 SECCIÓN 1898

LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 2018 VIGENCIA 2028



INE



IDMEX1815813829<<1846057823324
6708238H2812313MEX<08<<<16314<4
MARQUEZ<MADRID<<CAMERINO<ELEAZ

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANTAGO
FERNANDEZ
AIDA ESTEPHAN Y

FECHA DE NACIMIENTO 13/02/1968

SEXO M

DOMICILIO
C MANANTIAL DE QUINCEO 347 6 A
FRACC MANANTIALES 00000
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR SNFRAD68021318M700

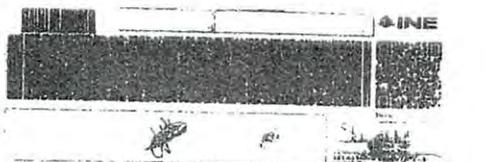
CURP SAF680213MMNFRD09 AÑO DE REGISTRO 2006 02

ESTADO 16 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 1221

LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE



IDMEX1815813829<<1846057823324
6708238H2812313MEX<08<<<16314<4
MARQUEZ<MADRID<<CAMERINO<ELEAZ

IDMEX1815813829<<1846057823324
6708238H2812313MEX<02<<08619<9
SANTAGO<FERNANDE<<AIDA<ESTEPH

--- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).-----

--- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN ORDEN, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA EL APODERADO, SEÑOR LICENCIADO SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ.- CONSTA DE DIECIOCHO PÁGINAS.-

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-----

EQR*krv

MAC





IEEG	• FECHA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	21-11-2023
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	• HORA 22:05 horas
	• RECIBIÓ Dna L

Democracia ya, patria para todos!

Representación del Partido de la Revolución Democrática Integrante del Consejo General del IEEG

PRDCGIEEG 22 noviembre 2023

Asunto: Se cumple con requerimiento SE/1145/2023

Guanajuato, Guanajuato a 22 de NOVIEMBRE de 2023

Lic. Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral del Estado de
Guanajuato

Quien suscribe **José Belmonte Jaramillo**, integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en representación del Partido de la Revolución Democrática, personería ya acreditada ante este Organismo Público Local Electoral, de manera respetuosa comparezco a fin de exponer:

Mediante el presente escrito dentro del plazo legal que me fuere otorgado, vengo a dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado el día 16 del mes y año en curso, en donde se le requiere al instituto político que represento, que comunique **1.-** los mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva y **2.-** que acciones se llevarán a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada en el INE y G en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del 25% y que el municipio de se encuentra en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guanajuato.

1.- Al primer punto del requerimiento se manifiesta y comunica el que, a los aspirantes que pretenden ser postulados para elección consecutiva el mecanismo que les garantiza su participación y por ende su posible designación para contender en elección consecutiva, es el siguiente: primeramente la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del PRD en el estado de Guanajuato, se asegurará de que el aspirante a la elección consecutiva haya cumplido con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 175 de la Ley local Electoral, posterior a ello e instalado el X Consejo Estatal en Órgano Electivo, se le dará el uso de la voz para que exponga los motivos e interés de volver a desempeñar el mismo cargo de elección popular para los efectos de que las y los Consejeros conozcan y evalúen la conveniencia o no de elegirlo para una elección consecutiva.



¡Democracia ya, patria para todos!

**Representación del Partido de la Revolución Democrática
Integrante del Consejo General del IEEG**

2.- Al segundo punto del requerimiento se manifiesta y comunica el que, las Acciones que se llevaran a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada en el INEYG en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del 25% y que el municipio de se encuentra en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guanajuato, será garantizado a través de una circular emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Guanajuato, dirigida a las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRD en los 46 municipios del Estado de Guanajuato, en donde se instruya se tome en consideración la inclusión de este grupo vulnerable que este en ese supuesto, mediante la convocatoria que se fije en los estrados de las Direcciones Municipales y Estatal, así como hacer todo lo posible de que la misma circular o invitación se fije en los estrados de las Delegaciones Rurales Municipales, para enterar a la sociedad perteneciente a este grupo, de la existencia de nuestro proceso electoral intrapartidario, en donde se les invite o convoque a participar integrando una formula dentro de las planillas de representación proporcional de las candidaturas a regidores integrantes de los Ayuntamientos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, confiado en haber cumplido satisfactoriamente el requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un muy cordial y sincero saludo.

¡Democracia Ya, patria para todos!


Lic. José Belmonte Jaramillo.

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de octubre de 2023

**MTRA. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES <i>Maribel</i>	FECHA: <i>17-10-2023</i>
	HORA: <i>11:31 hrs</i>
	RECIBIÓ: <i>Agripino</i>

sin cargo.

P r e s e n t e

El que suscribe, Ramón Alejandro Tirado Martínez, en mi calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guanajuato, hace entrega de el calendario aprobado en la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del partido del trabajo, erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 11 de octubre de 2023, en el cual se explica el proceso interno para la selección de candidaturas a gobernatura, diputaciones y ayuntamientos.

REQUERIMIENTO DE INFORME EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43, INCISO D) Y 44, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I. Fecha de inicio del Proceso Interno de Selección de todas sus candidaturas.

El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el 17 de noviembre de 2023.

II. Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas.

El previsto en los artículos 39, 39 Bis, 50 Bis 3, 117, 118, 119, 119 Bis; 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121 de los Estatutos del Partido del Trabajo, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para ratificar, elegir y postular candidaturas locales.

III. Criterios que serán aplicados para dar cumplimiento a la paridad de género.

Los establecidos en los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 numeral 4, 232 numerales 2 y 3, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 3, 4 y 5 y 25 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, 282 del Reglamento de Elecciones; 10 Bis, 50 Bis 3, 119 Bis; 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4, 120 y 121 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo y la normatividad aplicable en la materia.

IV. Elección consecutiva.

A las y los legisladores que aspiren a la reelección y se inscriban en el proceso interno, además de los puntos anteriores, se les podrá aplicar alguno de los siguientes parámetros o criterios: a) que los aspirantes se encuentren al corriente en sus cuotas partidistas, b) que en su labor como legisladores hayan presentado iniciativas que se identifiquen con los principios básicos del partido del trabajo, c) que en su desempeño como legisladores se hubieren apegado a los principios básicos que promueve el Partido del Trabajo, d) que

IEEG FECHA 17/10/23
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO HORA
PRESIDENCIA 11:46 hrs.
DEL CONSEJO RECIBIÓ
GENERAL Claudia Paola F.
COPIA

IEEG FECHA 17 OCT 2023
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO HORA
SECRETARÍA 11:46 hrs
EJECUTIVA RECIBIÓ
Araceli gonzalez

hayan ocupado un cargo de dirección estatal o nacional durante los últimos tres años, e) que hayan promovido e impulsado la afiliación a nuestro partido.

El derecho de reelección se verá restringido en los siguientes casos: a) cuando se contraponga con alguna acción afirmativa de paridad de género.

V. Fecha para la expedición de la Convocatoria.

11 de octubre de 2023.

VI. Plazos que comprenderá cada fase del Proceso Interno

1. Inicio del Proceso Interno.

El Proceso Interno inicia el 17 de noviembre de 2023 con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal.

2. Registro de precandidaturas.

Del 20 al 22 de noviembre de 2023

3. Dictamen de Procedencia del registro de precandidaturas.

24 de noviembre de 2023.

4. Precampañas.

Gubernatura: del 25 de noviembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

Diputaciones: del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

Ayuntamientos: del 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

5. Fecha de celebración de la Convención Electoral Nacional, para la elección interna de candidaturas.

Entre el 22 de enero de 2024 y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.

VII. Órgano de control responsable de su conducción y vigilancia.

La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, de conformidad con los artículos 15 Bis 2, 23 inciso c), 50 Bis 1, 50 Bis 2, 50 Bis 3 y 50 Bis 4 de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, la cual será la encargada de recepción de documentos y elaboración del Dictamen de Procedencia correspondiente.

VIII. Fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La que se indica en el punto VI, numeral 5.

	• FECHA	17-10-23
	• HORA	11:40 hs
	• RECIBIÓ	Josef
		-610
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO		
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Y, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ramón Alejandro Tirado Martínez
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN GUANAJUATO



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

14 de noviembre de 2023

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
(IEEG)

MTRA. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	• FECHA 14-11-23
	• HORA 10:05 hs
	• RECIBIÓ Brenda

Presente

Lic. Olga Fabiola Duran Torres, Promoviendo en mi carácter de Representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General hace entrega de los bloques de competitividad para candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.

REQUERIMIENTO DE INFORME DE TERMINOS EN LOS ARTICULOS 185-CUATER Y 185 QUINQUIES y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO


Lic. Olga Fabiola Duran Torres

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES	FECHA: 14-11-2023
	HORA: 17:58 hrs
	RECIBIÓ: Olga Fabiola Duran Torres

Anexo informacion en
Excel.

Etiquetas de fila	Suma de PT	TOTAL VOTOS	porcentaje	genero
COMONFORT	3422	24888	13.75%	H
SAN JOSE ITURBIDE	3676	27171	13.53%	H
VICTORIA	1265	9825	12.88%	H
SAN DIEGO DE LA UNION	1302	15426	8.44%	H
OCAMPO	765	10537	7.26%	M
TARIMORO	1045	15565	6.71%	M
CELAYA	9417	160753	5.86%	M
SALAMANCA	3827	98341	3.89%	H
MOROLEON	597	21217	2.81%	M
APASEO EL GRANDE	781	27774	2.81%	M
JUVENTINO ROSAS	815	31016	2.63%	M
TIERRA BLANCA	259	9929	2.61%	H
ACAMBARO	857	37208	2.30%	M
CORTAZAR	770	36208	2.13%	H
ABASOLO	648	32973	1.97%	M
SAN LUIS DE LA PAZ	549	38671	1.42%	H
CUERAMARO	169	11959	1.41%	H
JARAL DEL PROGRESO	230	17280	1.33%	M
ROMITA	335	25424	1.32%	M
VALLE DE SANTIAGO	518	42966	1.21%	H
PENJAMO	512	44765	1.14%	M
SAN FELIPE	434	38724	1.12%	M
VILLAGRAN	255	25626	1.00%	H
SAN MIGUEL DE ALLENDE	619	62319	0.99%	H
YURIRIA	282	28423	0.99%	M
GUANAJUATO	547	61333	0.89%	M
DOLORES HIDALGO C.I.N	474	54326	0.87%	H
SALVATIERRA	295	34498	0.86%	H
IRAPUATO	1240	173441	0.71%	M
PURISIMA DEL RINCON	157	23057	0.68%	H
SAN FRANCISCO DEL RINCON	278	42366	0.66%	M
LEON	3455	540585	0.64%	H
URIANGATO	143	23226	0.62%	M
PUEBLO NUEVO	35	7457	0.47%	H
SILAO DE LA VICTORIA		57016	0.00%	H
APASEO EL ALTO		21926	0.00%	M
JERECUARO		20062	0.00%	H
MANUEL DOBLADO		17792	0.00%	H
DOCTOR MORA		10869	0.00%	H
HUANIMARO		9582	0.00%	H
XICHU		6083	0.00%	M
CORONEO		5587	0.00%	M
TARANDACUAO		5335	0.00%	M
SANTIAGO MARAVATIO		4742	0.00%	M
ATARJEA		3591	0.00%	M

Etiquetas de fila	Suma de PT	TOTAL VOTOS	porcentaje	genero
DISTRITO XVII	3641	81432	4.47%	H
DISTRITO II	4587	109799	4.18%	H
DISTRITO XIV	3716	99022	3.75%	M
DISTRITO XV	3336	92240	3.62%	M
DISTRITO XVI	2964	82994	3.57%	M
DISTRITO I	2545	93576	2.72%	M
DISTRITO XIX	1869	96989	1.93%	H
DISTRITO IX	1666	90363	1.84%	H
DISTRITO XXII	1520	90569	1.68%	H
DISTRITO XVIII	1212	94556	1.28%	H
DISTRITO VIII	1059	88080	1.20%	M
DISTRITO XII	820	81914	1.00%	M
DISTRITO XX	1106	112292	0.98%	M
DISTRITO XIII	757	82228	0.92%	H
DISTRITO V	631	80368	0.79%	M
DISTRITO VI	625	79642	0.78%	H
DISTRITO X	728	95581	0.76%	H
DISTRITO XI	668	91700	0.73%	M
DISTRITO XXI	645	88855	0.73%	M
DISTRITO III	724	105906	0.68%	H
DISTRITO IV	559	83407	0.67%	H
DISTRITO VII	640	103549	0.62%	M



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

	FECHA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	23 - NOV. 23
UNIDAD TECNICA	HORA
RECORDIA DE LO	17:11 hrs
CONTENCIONES ELECTORALES	RECIBIO
	<i>[Signature]</i>

23 de noviembre de 2023

Mtra. Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato
Presente.

	FECHA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	23-11-2023
OFICIALÍA DE PARTES	HORA:
<i>[Signature]</i>	16:54 hrs
	RECIBIO:
	<i>[Signature]</i>

Mediante el presente escrito y con la calidad que ostento debidamente acreditada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de acuerdo con el requerimiento mediante oficio numero SE/1146/2023, en cuanto a la solicitud de información sobre los procesos internos de selección de candidaturas, de fecha 17 de noviembre de 2023, del inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, doy cumplimiento en la siguiente forma y términos:

Primero: con fundamento en los artículos 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 incisos a) y f), 34 numeral 2, incisos a), c) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; y 23 fracción I inciso a), 24, 25, 26 párrafos segundo, quinto y sexto, 27, 28, 29 inciso d) 30, 37, 37 Bis 1 inciso e); 39 incisos c) y p); párrafo segundo; 43, 44 incisos a), g) e i); 117, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, en acatamiento a las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; así como al acuerdo INE/CG832/2022 en correlación con la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-220/2022 y por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

De acuerdo a lo establecido en los ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO expedidos por el 5° congreso Nacional Extraordinario 28/mayo/2023 resolución del consejo General del INE respecto de la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del PT 18 de agosto 2023 publicados en el DOF 13 de septiembre 2023, en acatamiento a las sentencias identificada con el numero de expediente, de Sala Superior, SUP/RAP/110/202, y el acuerdo INE-CG-517-/2020, a efectos de garantizar los derechos sustantivos de las mujeres, se manda y faculta a la Comisión Nacional para elegir el plazo breve a las personas que integraran la comisión nacional de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

Segundo: Se desprende y faculta en el artículo 118 La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular será realizada por: fracción III, La comisión Ejecutiva Nacional, tendrá facultades para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al congreso Nacional, donde se apruebe por mayoría simple 50% mas uno de sus integrantes presentes, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura a la presidencia de la Republica; candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios; de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos principio; de presidencias municipales y demarcaciones territoriales.

Y en su segundo párrafo constriñe; En dicha convención, según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del partido del trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por las candidatas y los candidatos en las campañas electorales.

Concatenada mente a lo que establece el articulo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, de forma inmediata a su publicación ante el Instituto Nacional Electoral.

Tercero: ahora bien, atento a dar cumplimiento al acompañamiento que este instituto político dará a este órgano electoral se enuncian que sobre el nombre y correo electrónico de la persona que preside el Partido del Trabajo, así como del representante ante el consejo general, mismo que lo acredito con las copias simples de los diversos nombramientos debidamente acreditados ante esta autoridad, lo hago en la siguiente forma y términos.

1.- Lic. Ramon Alejandro Tirado Martínez; correo juridico@gmail.com

2.- Lic. Olga Fabiola Duran Torres; correo olgadurantorres@hotmail.com

Por lo expuesto y fundado a usted C.Mtra. Indira Rodríguez Ramírez, téngame por dado cumplimiento a la solicitud enunciada al rubro.

Lic. Olga Fabiola Duran Torres

Representante suplente ante el

Consejo Electoral del Estado de Guanajuato



**MTRA. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.**

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES Edith Lozano	FECHA: 24-OCTUBRE-2023
	HORA: 14:32 HRS.
	RECIBÍO: <i>[Signature]</i>

Guanajuato, Guanajuato a 24 de octubre de 2023.

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	• FECHA 24-10-23
	• HORA 14:40 hrs
	• RECIBÍO <i>[Signature]</i>

En atención a lo estipulado en el artículo 175, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, en los términos del mismo anterior a la reforma publicada el 30 de mayo del año en curso, que recobra vigencia con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato — con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174 — el cual establece:

Artículo 175. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Se incluirá la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y la definición de los distritos y municipios en los que se postularán mujeres.

Párrafo reformado P.O. 26-05-2017

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro del plazo comprendido del 1 al 7 de septiembre del año previo a la elección, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y

vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

Durante los procesos electorales las precampañas darán inicio el ocho de octubre:

- I.** En el caso en que se renueve el cargo de Gobernador del Estado, no podrán durar más de sesenta días;
- II.** En el caso de la elección de diputados al Congreso del Estado, no podrán durar más de treinta días, y
- III.** En el caso de la elección de ayuntamientos, no podrán durar más de cuarenta días.

(...)

En virtud de lo anterior, por este conducto le informo que con fundamento en los artículos 44, 46 fracción II y 47, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, acordó someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, el modelo de convocatoria para la selección de los candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales ordinarios, y en su caso extraordinarios, en el ámbito local a celebrarse durante el año 2024, en razón a lo anterior, se comunica formalmente a esta autoridad el método para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y lo hizo del conocimiento para el Estado de Guanajuato, en fecha 24 de octubre del año en curso y el cual consiste en:

Proceso Interno del Partido Verde Ecologista de México:

- i. El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II de los Estatutos del Partido.
- ii. El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos, inicia con la publicación de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.
- iii. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal y, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el día 02 de noviembre de 2023.
- iv. El registro de aspirantes se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta Comisión en la convocatoria el día 18 de noviembre de 2023 para la Gubernatura, el 06 de diciembre de 2023 para Ayuntamientos y el 16 de diciembre de 2023 para Diputaciones.

- v. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos notificará en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en su caso de conformidad al lugar donde realizo su registro, de las posibles omisiones o defectos en la documentación de registro el día 19 de noviembre de 2023 para la Gubernatura, el 07 de diciembre de 2023 para Ayuntamientos y el 17 de diciembre de 2023 para Diputaciones.
- vi. -El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro será de dos días siendo 20 y 21 de noviembre de 2023 para la Gubernatura, los días el 08 y 09 de diciembre de 2023 para Ayuntamientos y los días 18 y 19 de diciembre de 2023 para Diputaciones.
- vii. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato el día 22 de noviembre de 2023 para la Gubernatura, el 10 de diciembre de 2023 para Ayuntamientos y el día 20 de diciembre de 2023 para Diputaciones.
- viii. Los aspirantes a candidatos cuyo registro haya sido aceptado iniciarán su precampaña a partir de las cero horas del día 25 de noviembre de 2023 para la Gubernatura, el 13 de diciembre de 2023 para Ayuntamientos y el 23 de diciembre de 2023 para Diputaciones.
- ix. Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos concluirán a las 24 horas del día 21 de enero de 2024.
- x. De conformidad con el artículo 59 fracciones IV y V, de los estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos, se realizará en sesión del Consejo Político Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 fracción II y 59 fracción IV y V numeral 1 el día 12 de febrero de 2024 para la Gubernatura, el día 13 de marzo de 2024 para Ayuntamientos y el día 28 de marzo de 2024 para Diputaciones.
- xi. Para dar cumplimiento y garantizar la paridad de género los candidatos propietario y suplente de cada fórmula, deberán ser del mismo género, y cumplirse el procedimiento establecido en el artículo 59 de los estatutos del partido.
- xii. Los plazos para la resolución de las controversias se sujetarán a lo establecido en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que con base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sujetándose a lo siguiente:

-Solamente los aspirantes debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.

- Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

- Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en contra de los actos donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado.

- Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la emisión del resultado.

- De igual manera se aprueba que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias, así como para realizar las sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor, asimismo con fundamento en el artículo 18 fracción XII, de los Estatutos del Partido que se seleccione y postule como candidatos a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes.

- xiii. Para dar cumplimiento a la Paridad de género, se estará a lo dispuesto por cada una de las leyes electorales locales.
- xiv. Asimismo, se deberá de garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de *iure* y de *facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso haya determinado o determine el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a favor de mujeres, personas indígenas, personas migrantes, juventudes, personas con discapacidad o alguna otra.
- xv. En el caso de las elecciones a las Gubernaturas para garantizar la paridad de género se estará a lo dispuesto por los lineamientos que en su caso determine el Instituto Nacional Electoral.
- xvi. Para garantizar la participación de los aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva, se tomarán en cuenta los avisos de intención que han sido recibidos y los que se reciban dentro del plazo del 1 al 7 de noviembre, por quienes actualmente ostentan un cargo de elección popular postulados por el Partido Verde Ecologista de México y pretenden una elección consecutiva, y a todas aquellas personas que no se registren como precandidatas y precandidatos habiendo manifestado previamente su intención de contender en una elección consecutiva se solicitará que confirmen por escrito que desisten de su intención de ser postulados para el mismo cargo.
- xvii. Para dar cumplimiento a los criterios de Paridad de Género previstos por los artículos 185, 185 bis, 185 ter, 185 cuater y 185 quinquies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a los criterios emitidos y por emitir por ese Instituto Electoral, en complemento a la presente comunicación, y una vez que sean definidos previo a las fechas límites definidas para comunicar el método de designación para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, se informarán la definición de los géneros en cada uno de los bloques que para el efecto se conforman y cualquier otra medida determinada y tendiente a derribar los obstáculos de *iure* y de *facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad.
- xviii. Asimismo, para dar cumplimiento a la ley comicial local respecto a las candidaturas a regidurías integradas por personas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Guanajuato, se garantizará la incorporación de al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas en alguno de los 4 primeros lugares de las

planillas correspondientes a los municipios de Tierra Blanca y Victoria, respectivamente.

- xix. Respecto a los municipios de Apaseo el Alto; Atarjea; Comonfort; Dolores Hidalgo C.I.N.; Salvatierra; San Luis de la Paz, San Miguel de Allende; Santa Catarina; Valle de Santiago, Villagrán y Xichú, se comunicará a las respectivas coordinaciones municipales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y/o personas que pretendan registrarse como precandidatas y precandidatos a las presidencias municipales de los mencionados ayuntamientos, que deberán invitar a personas indígenas de las comunidades y pueblos indígenas del municipio, para procurar incluir al menos una fórmula completa de personas indígenas en la lista de candidaturas a la regiduría, sin que esto aplique de forma limitante. La invitación deberá hacerse al público en general y en el idioma español y cualquier otro que se use por la comunidad originaria a que vaya dirigido.

El presente aviso abarca el proceso interno a seguirse para la selección de todos los cargos de elección popular del proceso electoral local 2023-2024; no obstante, por el tiempo en el que se presenta y en atención a que las fechas límites determinadas para avisar los métodos de selección interna respecto a las candidaturas a Ayuntamientos y Diputaciones son posteriores a la fecha de presentación de esta comunicación, se informa a ese organismo público local electoral que quedaría pendiente de definir los géneros entre los bloques de competitividad por Ayuntamientos y por Distritos, y cualquier otra obligación que pudiere surgir de los lineamientos que se expidan por ese Instituto para efecto de garantizar candidaturas incluyentes y paritarias; determinaciones que serán anunciadas en tiempo y forma por este Partido Político.

Por lo anteriormente expuesto, Consejera Presidenta del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO atentamente:

S O L I C I T O:

UNICO.- Se tenga al Partido Verde Ecologista de México, dando aviso en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 175, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ATENTAMENTE
“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”



Vanessa Sánchez Cordero
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO



Guanajuato, Guanajuato a 14 de noviembre de 2023.

**MTRA. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.**

En observancia de lo previsto por el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en función de lo mandatado por los artículos 185 Bis y 185 Quinquies del ordenamiento antes citado, en alcance al contenido del aviso presentado el pasado 26 de octubre del presente año, respecto a la postulación de candidaturas a la presidencia municipal de los 46 Ayuntamientos del Estado y a los demás miembros de dicho cuerpo colegiado, se informa a ese Consejo lo siguiente:

1. En apego al principio constitucional de paridad de género, la Comisión para la Paridad entre los Géneros e Inclusión conformada por el Consejo Político Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, ha determinado que se asignarán las candidaturas a la presidencia municipal de los Ayuntamientos por género en virtud de los bloques de rentabilidad que ha informado ese Instituto en los términos siguientes:

Bloque 1 (Mayor rentabilidad)

Municipio	Género
San Felipe	Hombre
Yuriria	Mujer
Huanímaro	Mujer
Apaseo el Alto	Mujer
Uriangato	Mujer
Pénjamo	Hombre
Ocampo	Hombre
Apaseo el Grande	Hombre
Doctor Mora	Hombre
Cortazar	Hombre
Tarandacuao	Mujer
Coroneo	Mujer
San José Iturbide	Hombre
Abasolo	Mujer
Villagrán	Mujer
San Francisco del Rincón	Hombre

Bloque 2 (Rentabilidad Media)

Municipio	Género
Silao	Hombre
Atarjea	Mujer
Comonfort	Hombre
Celaya	Hombre
San Diego de la Unión	Hombre
Valle de Santiago	Hombre
Dolores Hidalgo CIN	Mujer
Salvatierra	Mujer
Purísima del Rincón	Hombre
Guanajuato	Mujer
León	Mujer
San Luis de la Paz	Mujer
San Miguel de Allende	Mujer
Moroleón	Mujer
Santa Catarina	Mujer

Bloque 3 (Bajo Rendimiento)

Municipio	Género
Salamanca	Mujer
Santa Cruz de Juventino Rosas	Hombre
Acámbaro	Mujer
Cd. Manuel Doblado	Mujer
Romita	Hombre
Irapuato	Hombre
Jerécuaro	Hombre
Jaral del Progreso	Hombre
Pueblo Nuevo	Mujer
Cuerámbaro	Hombre
Tarimoro	Mujer
Victoria	Mujer
Santiago Maravatío	Hombre
Tierra Blanca	Hombre
Xichú	Mujer

2. Asimismo, para dar cumplimiento a la ley comicial local respecto a las candidaturas a regidurías integradas por personas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Guanajuato, se garantizará la incorporación de al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas en alguno de los 4 primeros lugares de las planillas correspondientes a los municipios de Tierra Blanca y Victoria, respectivamente, en términos de lo previsto por dicho ordenamiento y el Reglamento para la Postulación de Candidaturas Indígenas que emite dicho Instituto. Respecto a los municipios de Apaseo el Alto; Atarjea; Comonfort; Dolores Hidalgo C.I.N.; Salvatierra; San Luis de la Paz, San Miguel de Allende; Santa Catarina; Valle de Santiago, Villagrán y Xichú, se comunicará a las respectivas coordinaciones

municipales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y/o personas que pretendan registrarse como precandidatas y precandidatos a las presidencias municipales de los mencionados ayuntamientos, que deberán invitar a personas indígenas de las comunidades y pueblos indígenas del municipio, para procurar incluir al menos una fórmula completa de personas indígenas en la lista de candidaturas a la regiduría, sin que esto aplique de forma limitante. La invitación deberá hacerse al público en general y en el idioma español y cualquier otro que se use por la comunidad originaria a que vaya dirigido.

3. Se reitera que se considerará en la postulación de las candidaturas a las posiciones de los 46 Ayuntamientos, las cartas de intención de contender en elección consecutiva, que recibimos de las personas que a la fecha ostentan puestos de representación popular en los Ayuntamientos como resultado de haber sido postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el pasado proceso electoral local 2020-2021.

La definición de los géneros por ayuntamiento para las personas candidatas a la presidencia municipal que se contienen en el presente aviso pudiera estar sujeta a cambio en caso de este partido político decida celebrar un convenio de coalición o en atención la respuesta por parte de las y los ciudadanos interesados en ser registrados como precandidatos o candidatos que se reciba a la Convocatoria emitida por este Partido Político.

Por lo anteriormente expuesto, Consejera Presidenta del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO atentamente:

SOLICITO:

UNICO.- Se tenga al Partido Verde Ecologista de México, dando aviso en tiempo y forma sobre el método interno de designación para las candidaturas a regidurías, sindicaturas y presidencias municipales de los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en términos del presente oficio y del pasado fechado 26 de octubre del año en curso

ATENTAMENTE
“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”

V. Sánchez Cordero
VANESSA SÁNCHEZ CORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES <i>Faith Lopez</i>	FECHA: 14-NOVIEMBRE-23
	HORA: 13:04 HRS
	RECIBIÓ: <i>[Signature]</i>

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA: 14-11-2023
	HORA: 09:55 hrs
	RECIBIÓ: <i>[Signature]</i>



 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA 14/11/2023
	HORA 22:22
	RECIBIÓ. <i>[Signature]</i>

Recib. original con dos anexos en original.

Con dos anexos en original:
 1. Escrito del 14-11-2023/
 2. Boleto de votación.

Guanajuato, Guanajuato a 14 de noviembre de 2023

C. Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
 Consejera Presidenta del
 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
 Presente:

At`n. Lic. Indira Rodríguez Ramírez
 Secretaria Ejecutiva del
 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
 Presente:

El que suscribe **C. Mtro. Mauricio Cordero Hernández**, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este H. Instituto personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante ustedes de la manera más atenta y con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 175 y 177, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, el acuerdo CGIEEG/067/2023, del Consejo general de fecha 17 de octubre de 2023, donde se ajustan plazos y se modifican diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, el acuerdo CGIEEG/069/2023, del Consejo General de fecha Acuerdo mediante el cual se publican los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, así como el artículo 185 Cuarter y 185 Quinquies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, me permito notificar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a su digno cargo, los procedimientos aplicables para la selección y elección de personas candidatas de Movimiento Ciudadano para los cargos de elección popular de integrantes de los Ayuntamientos en la entidad y Diputadas y Diputados al Congreso Local, en Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024 mismo que fue aprobado por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Proceso Internos en su sesión conjunta el 21 de octubre de 2023.

Conforme a los documentos anexos al presente documento en el cual se señalan los procedimientos aplicables para la selección y elección de personas candidatas de Movimiento Ciudadano para los cargos de elección popular de integrantes de los Ayuntamientos en la entidad y Diputadas y Diputados al Congreso Local, en Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, el cual cumple los requisitos del artículo 175 y 177, fracción II de la ley electoral local, así como para garantizar la





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

paridad sustantiva y las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas se anexan los bloques de competitividad conforme a los requisitos señalados en los artículos 185 Ter, 185 Cuarter y 185 Quinquies; conforme a los resultados obtenidos de la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior el cual fue aprobado y notificado mediante acuerdo CGIEEG/069/2023, del Consejo General.

Por todo lo anterior, solicito a la autoridad administrativa electoral del Estado de Guanajuato, se me tenga por presentada la información correspondiente al método de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Conforme a las fechas establecidas en el acuerdo CGIEEG/067/2023, del Consejo general de fecha 17 de octubre de 2023.

Lo anterior téngase por cumplido a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular me despido quedando suyo y a su orden para cualquier asunto relacionado.

Por Guanajuato en Movimiento

**C. Mtro. MAURICIO CORDERO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Londres 314, Col. Andrade. C.P. 37020, León, Gto.



MovCiudadanoGto



MovCiudadanoGto



**POR GUANAJUATO
EN MOVIMIENTO**



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de noviembre de 2023.

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz

Consejera Presidenta del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Presente.

At'n. Lic. Indira Rodríguez Ramírez

Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato.
Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 8, 35, 36, 41 párrafos primero y tercero, bases I, IV y V apartado C, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 25, 26, 27, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 16, 17 Aparatado A, 22, 23 Fracción II, III y IV, 41, 42, 43, 44, 67, 68, 69, 108, 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 175, 176, 177, 178, 179, 181, 182 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de conformidad con los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y demás ordenamientos aplicables, me permito notificar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a su digno cargo, el procedimiento aplicable para la selección y elección de personas candidatas de Movimiento Ciudadano para los cargos de elección popular de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso Local, así como a integrantes de los Ayuntamientos de esa entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; mismo que fue aprobado por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en su Sesión conjunta celebrada el 21 de octubre de 2023.

ACCIÓN	FECHAS
Inicio del proceso interno	13 de noviembre de 2023.





www.mcgto.mx

Fecha para la expedición de la convocatoria	13 de noviembre de 2023.
Método que será utilizado: Asamblea Electoral Nacional	
Plazos que comprenderá las fases del proceso interno	
Registro de personas precandidatas	
Gobernadora o Gobernador.	21 de noviembre de 2023.
Diputadas y Diputados al Congreso local.	Del 17 al 19 de diciembre de 2023.
Integrantes de los Ayuntamientos.	Del 7 al 09 de diciembre de 2023.
Dictamen	
De procedencia del registro de personas precandidatas a Gobernadora o Gobernador.	24 de noviembre de 2023.
Diputaciones al Congreso Local.	22 de diciembre de 2023.
Integrantes de los Ayuntamientos.	12 de diciembre de 2023.
Precampañas a	
Gobernadora o Gobernador.	Del 25 de noviembre de 2023 al 21 de enero de 2024.





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

Diputadas y Diputados al Congreso Local.	Del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.
Integrantes de los Ayuntamientos.	Del 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.
Órgano Interno Responsable	
Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos	
Dictamen Definitivo de Candidaturas	
Gobernadora o Gobernador	4 de febrero de 2024.
Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos	17 de marzo de 2024.
Tipo de Asamblea y fecha de celebración	
Asamblea Electoral Nacional Gobernadora o Gobernador	5 de febrero de 2024.
Asamblea Electoral Nacional Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos	18 de marzo de 2024.
Medios de Impugnación Gobernadora o Gobernador	19 de febrero de 2024.





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

Medios de Impugnación Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos	1 de abril de 2024.
---	---------------------

En caso de presentarse resultados similares en dos o más precandidaturas, la Comisión Operativa Nacional determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública. La valoración política de resultados que emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos será puesta a consideración de la Comisión de Candidaturas, de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, para la elección correspondiente.

La Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que Movimiento Ciudadano postulará a los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso Local, así como a integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para ser puestos a consideración de la Comisión Operativa Nacional, para su posterior aprobación por la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.

Tratándose de elección consecutiva, se estará a lo establecido en los artículos 115 fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 y 113 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 14 párrafo segundo, 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del estado de Guanajuato; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los criterios para garantizar el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad, de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y





www.mcgto.mx

Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los artículos 282 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1 párrafo 6, 17 Apartado A y demás relativos aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 175, 184, 184 Bis, 185, 185 Bis, 185 Cuater, 185 Quinquies y demás relativos aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Para la postulación de candidaturas, se vigilará que se cumpla con el principio de paridad sustantiva, a través de criterios de competitividad y, en su caso, el órgano facultado de Movimiento Ciudadano modificará los registros necesarios para cumplir con el principio de paridad de género, observando lo conducente que en la materia mandaten los Lineamientos de postulación citados en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, solicito a la autoridad administrativa electoral del Estado de Guanajuato, se me tenga por presentada la información correspondiente al método de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior téngase por cumplido a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Por México en Movimiento


Representante de Movimiento Ciudadano

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

ANEXO UNO

GENERO CON EL QUE CONTENDRA MOVIMIENTO CIUDADANO EN CADA UNO DE LOS BLOQUES DE VOTACION ALTA, MEDIA Y BAJA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS LOCALES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR CON LOS PORCETAJES DE VOTACION MEDIANTE EL ACUERDO CGIEEG/069/2023

MUNICIPIOS

**PRIMER BLOQUE:
RENTABILIDAD ALTA:**

OCHO MUJERES Y OCHO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Quinquies.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Primer Bloque conforme a la siguiente tabla:

MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GENERO		
1	Pueblo Nuevo	58.47	4,264	1	M	RENTABILIDAD ALTA 7 HOMBRES 9 MUJERES
2	Moroleón	49.81	10,347	1	M	
3	Purísima del Rincón	23.56	5,327	1	H	
4	San José Iturbide	19.74	5,074	1	H	
5	Apaseo el Alto	19.42	4,120	1	H	
6	Salvatierra	16.86	5,622	1	H	
7	Salamanca	12.96	12,480	1	M	
8	Cueramaro	9.56	1,119	1	M	
9	Ocampo	8.85	911	1	M	
10	Guanajuato	7.41	4,420	1	M	
11	Jerécuaro	6.44	1,242	1	M	
12	Manuel Doblado	3.91	685	1	M	
13	Acambaro	3.79	1,357	1	H	
14	Celaya	3.74	5,872	1	H	
15	León	3.65	19,351	1	M	
16	Irapuato	3.51	5,952	1	H	





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

**SEGUNDO BLOQUE:
RENTABILIDAD MEDIA:
OCHO MUJERES Y SIETE HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Quinquies.**

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Segundo Bloque conforme a la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GENERO	
1	Comonfort	3.44	830	2	H	RENTABILIDAD MEDIA 7 HOMBRES 8 MUJERES
2	Santa Cruz de Juventino Rosas	3.44	1,046	2	M	
3	Uriangato	3.41	772	2	M	
4	Apaseo el Grande	3.06	819	2	H	
5	Huanímaro	3.02	284	2	M	
6	Valle de Santiago	2.73	1,133	2	M	
7	Tarandacuao	2.69	139	2	M	
8	Abasolo	2.46	793	2	H	
9	San Miguel de Allende	1.91	1,137	2	H	
10	Cortazar	1.88	666	2	H	
11	Silao de la Victoria	1.87	967	2	H	
12	Pénjamo	1.75	762	2	H	
13	Dolores Hidalgo	1.68	881	2	M	
14	Tarimoro	1.6	242	2	M	
15	Villagran	1.57	396	2	M	

**TERCER BLOQUE:
RENTABILIDAD BAJA:
SIETE MUJERES Y OCHO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Quinquies.**

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Tercer Bloque conforme a la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	%	VOTOS 2021	BLOQUE	GENERO	
1	Romita	1.51	378	3	M	RENTABILIDAD BAJA 8 HOMBRES 7 MUJERES
2	Coroneo	1.39	75	3	M	
3	Yuriria	1.38	382	3	H	
4	San Diego de la Unión	1.22	183	3	M	
5	Jaral del Progreso	1.06	177	3	H	
6	San Luis de la Paz	0.95	352	3	H	
7	San Francisco del Rincón	0.65	272	3	H	
8	San Felipe	0.56	212	3	H	
9	Xichú	0.39	23	3	M	
10	Santiago Maravatío	0.29	13	3	M	
11	Victoria	0.25	24	3	M	
12	ATARJEÁ	0.00%	0	3	H	
13	DOCTOR MORA	0.00%	0	3	H	
14	SANTA CATARINA	0.00%	0	3	M	
15	TIERRA BLANCA	0.00%	0	3	H	





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

DISTRITOS LOCALES

PRIMER BLOQUE: RENTABILIDAD ALTA:

CUATRO MUJERES Y CUATRO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Cuarter.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Primer Bloque conforme a la siguiente tabla:

DISTRITO	MUNICIPIO	MC	% MC	BLOQUE	GENERO
20	URIANGATO	15,678	11.59	1	H
14	SALAMANCA	9,061	9.37	1	H
22	ACAMBARO	7,775	7.91	1	M
19	VALLE DE SANTIAGO	4,607	6.37	1	H
13	CORTAZAR	4,167	5.71	1	M
9	SAN MIGUEL DE ALLENDE	3,947	5.28	1	M
8	GUANAJUATO	3,863	4.51	1	H
15	CELAYA	3,665	4.44	1	M

RENTABILIDAD ALTA
4 HOMBRES
4 MUJERES

SEGUNDO BLOQUE: RENTABILIDAD MEDIA:

CUATRO MUJERES Y TRES HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Cuarter.

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Primer Bloque conforme a la siguiente tabla:

DISTRITO	MUNICIPIO	MC	% MC	BLOQUE	GENERO
11	IRAPUATO	3,414	4.29	2	M
18	PENJAMO	3,159	4.07	2	M
21	LEON	3,961	3.92	2	M
16	CELAYA	2,907	3.83	2	H
12	IRAPUATO	2,742	3.79	2	H
17	APASEO EL GRANDE	3,496	3.77	2	M
3	LEON	2,606	3.41	2	M

RENTABILIDAD MEDIA
2 HOMBRES
5 MUJERES

Londres 314, Col. Andrade. C.P. 37020, León, Gto.



MovCiudadanoGto



MoyCiudadanoGto



**POR GUANAJUATO
EN MOVIMIENTO**



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

**TERCER BLOQUE:
RENTABILIDAD BAJA:
TRES MUJERES Y CUATRO HOMBRES CONFORME AL ARTICULO 185 Cuarter.**

Propuesta de Movimiento Ciudadano en Primer Bloque conforme a la siguiente tabla:

	DISTRITO	MUNICIPIO	MC	% MC	BLOQUE	GENERO
RENTABILIDAD BAJA 4 HOMBRES 3 MUJERES	5	LEON	2,641	3.4	3	H
	7	LEON	3,287	3.21	3	H
	4	LEON	2,157	3.09	3	M
	6	LEON	2,108	2.78	3	H
	1	DOLORES HIDALGO	2,183	2.44	3	M
	10	SAN FRANCISCO DEL RINCON	1,810	1.34	3	M
	2	SAN LUIS DE LA PAZ	1,540	0.98	3	H

Por Guanajuato en Movimiento

**C. Mtro. MAURICIO CORDERO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



IEEG	FECHA	18-11-2023
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	HORA	22:37
SECRETARÍA EJECUTIVA	RECIBIÓ	Ignacio D.



IEEG	FECHA	21-11-2023
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	HORA	10:05 hrs
OFICIALÍA DE PARTES	RECIBIÓ	Maribel

OFICIO.- IEEG/CG/MCGTO/0003/2023
León, Guanajuato a 18 de noviembre de 2023

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera Presidenta del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Presente.

IEEG	FECHA	21-11-23
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	HORA	10:54 hrs
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTESTACIONAL ELECTORAL	RECIBIÓ	[Signature]

At'n. Lic. Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Presente.

El que suscribe **C. Mtro. Mauricio Cordero Hernández**, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este H. Instituto personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante ustedes de la manera más atenta y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, deshago la prevención que este H. Consejo tuvo a bien imponer al suscrito mediante requerimiento **SE / 1147 /2023** de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, recibido el diecisiete de noviembre del año en curso a las 15:34 Horas. Con un plazo de tres días contados a partir de su notificación para dar su cumplimiento y sobre el particular:

"1. Acciones que se llevaran a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de población y vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el Municipio se encuentre en el padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato."

IEEG	FECHA	21/11/23
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	HORA	11:05 hrs.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	RECIBIÓ	Claudia Peckel F.

Londres 314, Col. Andrade. C.P. 37020, León, Gto.

MovCiudadanoGto

MovCiudadanoGto

cepia



POR GUANAJUATO
EN MOVIMIENTO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

www.mcgto.mx

Por lo tanto con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 185 Bis de la Ley comicial local, así como el segundo párrafo del artículo 7 del **Reglamento Para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, comunicamos por este medio al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato las acciones que Movimiento Ciudadano llevará a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a los municipios señalados en el acuerdo CGIEEG/081/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

ACCIONES

a) A efecto de cumplir con las acciones afirmativas de candidaturas indígenas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los acuerdos, criterios y/o lineamientos que para ello emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el artículo 7 y demás relativos aplicables del **Reglamento Para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, de los Municipios cuya población indígena sea igual o menor al veinticinco por ciento de la población total, se respetarán sus sistemas normativos, procurando en todo momento la paridad y alternancia de género y se garantizará su participación conforme lo establezca la ley, con el fin de no generar condiciones de desigualdad o colocarlas en estado de indefensión a las personas indígenas, garantizadas con flexibilidad de las reglas, de nuestra convocatoria y nuestro proceso interno, con una sustanciación favorable, a efecto de que se garantice el derecho a las personas indígenas a ser votado.

Movimiento Ciudadano reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, conforme lo dispuesto por el artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo resuelto en la acción afirmativa indígena que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG508/2017 y que fue modificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Londres 314, Col. Andrade. C.P. 37020, León, Gto.



MovCiudadanoGto



MovCiudadanoGto



POR GUANAJUATO
EN MOVIMIENTO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

Además, conforme al principio de progresividad, Movimiento Ciudadano se ajustará a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad, para una representación óptima de las personas indígenas, en condiciones de igualdad y participación efectiva, en el Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024.

Movimiento Ciudadano sostiene el respeto a los derechos humanos y a la no discriminación de toda ciudadanía étnica, promueve su participación en la vida democrática nacional, por tratarse de personas y grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria.

Respecto a las personas que se autoadscriben indígenas Movimiento Ciudadano se ajustará a los acuerdos o lineamientos que adopten el Instituto Electoral Nacional así como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a fin de garantizar su participación y en condiciones de igualdad.

b) las acciones que Movimiento Ciudadano llevará a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a los municipios señalados en el acuerdo CGIEEG/081/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, serán las siguientes:

Se convocará y difundirá por medios electrónicos y por redes sociales la información por medio de postales y videos a las personas ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o sean integrantes de comunidades indígenas, pautando difusión focalizada y específica para los municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de población y vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el Municipio se encuentre en el padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato y lo señalado en el acuerdo CGIEEG/081/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés en la cual se invite a las comunidades indígenas de esos municipios para que participen en el proceso interno de Movimiento Ciudadano de selección y elección de personas precandidatas y precandidatos a puestos de elección popular, para el Proceso Electoral federal y local ordinario 2023-2024. Las mencionadas postales y los videos direccionados, contendrán información accesible que les permita participar de manera libre e informada, si así lo decidieran integrantes de las comunidades indígenas. La circulación de las postales y videos se dará una vez emitida la





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.mcgto.mx

Convocatoria de mérito, además dichas difusiones por medios electrónicos se realizarán traducida en **idioma Jonaz**.

Lo anterior, se hace del conocimiento a usted y al órgano colegido que preside, para que surtan sus efectos legales consiguientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.

**Atentamente
Por Guanajuato en Movimiento**

C. Mtro. Mauricio Cordero Hernández
Representante de Movimiento Ciudadano
Ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Londres 314, Col. Andrade. C.P. 37020, León, Gto.



MovCiudadanoGto



MovCiudadanoGto



**POR GUANAJUATO
EN MOVIMIENTO**



ASUNTO: Alcance al oficio REPMORENAINE-294/2023, en cumplimiento del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG), así como lo señalado en el acuerdo CGIEEG/067/2023.

Guanajuato, Guanajuato, a 09 de noviembre de 2023

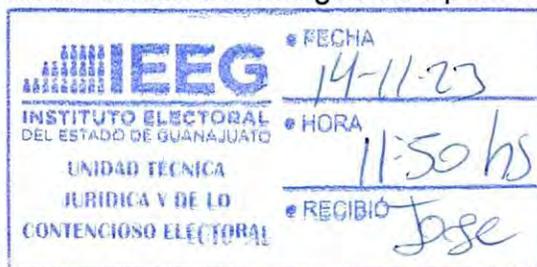
Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Presente:



Luis Ernesto Barbosa Ponce, con el carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido como Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comparezco en los en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y conforme a lo establecido en nuestro Estatuto, así como lo señalado en el acuerdo CGIEEG/067/2023, mediante el cual se ajustan plazos y se modifican diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo de la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174, y de conformidad a la comunicación realizada mediante oficio REPMORENAINE-294/2023, recibido el pasado 29 de septiembre de esta anualidad, por el cual se remitió el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones análogas de las leyes electorales de las entidades federativas en relación con los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2023-2024, se informa lo siguiente con relación al proceso de selección para candidaturas a cargos de diputaciones locales y ayuntamientos:



Descripción	Planeación
La fecha de la convocatoria	Periodo de aprobación: 07 de noviembre 2023.
Los plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo.	<p>Inició del proceso interno: Con el inicio de la solicitud de inscripción.</p> <p>De la solicitud de inscripción: La solicitud de inscripción para el registro para aspirantes a las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales serán los días 20, 21 y 22 de noviembre de esta anualidad.</p> <p>En el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México</p> <p>Aprobación del registro de aspirantes a candidatos: A más tardar el 21 de enero de 2024, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>De la definición de candidaturas:</p> <p>A) Mayoría relativa y elección popular directa.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, hasta un máximo de 4 registros por candidatura que participarán en las siguientes etapas del proceso, pudiendo ejercer la atribución a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto, en su caso, también podrá convocar previamente a una encuesta de reconocimiento.</p> <p>En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como único y definitivo en</p>

términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, siempre que se ratifique por la Comisión Nacional de Elecciones.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del párrafo anterior, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podrá determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

B) Representación proporcional.

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos:

- a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación.
- b) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

	<p>c) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.</p> <p>d) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.</p> <p>e) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista plurinominal. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.</p> <p>f) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.</p> <p>g) Para garantizar los derechos y la representación de los grupos</p>
--	--

	<p>prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.</p> <p>De la declaración o ratificación de candidaturas:</p> <p>Diputaciones Locales MR: 5 de abril de 2024. Diputaciones Locales MR: 17 de abril de 2024 Ayuntamientos: 21 de marzo de 2024</p> <p>Registro de candidatos: La definición final de la candidatura de MORENA y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral respectiva estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.</p>
<p>Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno.</p>	<p>La Comisión Nacional de Elecciones El Comité Ejecutivo Nacional La Comisión Nacional de Encuestas La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p>
<p>La fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna</p>	<p>La Comisión Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones, ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará las candidaturas con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar:</p>

	<p>Diputaciones Locales MR: 5 de abril de 2024. Diputaciones Locales MR: 17 de abril de 2024 Ayuntamientos: 21 de marzo de 2024</p>
<p>Acciones que llevará a cabo para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, conforme a lo ordenado por el artículo 7 del Reglamento para la postulación de candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p>	<p>De las acciones afirmativas</p> <p>Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas.</p> <p>Para el efectivo cumplimiento de las acciones afirmativas, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.</p> <p>En el caso de los aspirantes que manifiesten pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.</p> <p>En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.</p> <p>En el caso de las listas de representación proporcional, para garantizar los derechos</p>

	<p>y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.</p>
<p>Los mecanismos por los que se garantizará la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva.</p>	<p>Bajo las disposiciones de cumplimiento a la paridad y de acciones afirmativas se garantizará el derecho de participación en igualdad de circunstancias de las personas que aspiran a postularse para una elección consecutiva en las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato en el proceso electoral ordinario 2023-2024, observando en todo momento las acciones afirmativas de paridad y armonizando este principio a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Para poder participar en el proceso interno, deberán cumplir con las exigencias Constitucionales, legales y estatutarias.</p> <p>Toda persona aspirante que busque la elección consecutiva a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberá acreditar que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y leyes electorales, además de los contenidos en el Estatuto.</p> <p>El derecho de reelección deberá armonizarse con alguna acción afirmativa o por paridad de género. Así, en su caso se harán los ajustes correspondientes y la</p>

	reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.
--	--

Ahora, respecto a los mecanismos por los que se garantiza la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores será el previsto en los artículos 185, 185 Bis, 185 Ter, 185 Cuater, 185 Quinquies, 185 Sexies, de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En vista de lo anterior, la distribución de municipios y distritos por bloque de competitividad preliminar, sin considerar posibles alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes; a sí mismo la distribución equitativa entre géneros correspondientes.

Distritos

Rentabilidad	%	DISTRTO	CANDIDATOS
ALTA	36.63%	14	En este bloque se deben postular 4 hombres 4 mujeres
	36.60%	12	
	34.52%	16	
	28.76%	15	
	27.68%	13	
	25.37%	11	
	23.74%	6	
	23.18%	19	
MEDIA	23.13%	4	En este bloque se deben postular 3 hombres 4 mujeres
	23.10%	5	
	22.67%	10	
	22.59%	22	
	22.48%	21	
	22.12%	8	
	21.92%	20	
BAJA	20.53%	7	En este bloque se deben postular
	20.31%	9	

	19.02%	17	4 hombres 3 mujeres
	18.80%	18	
	16.47%	2	
	15.27%	3	
	11.39%	1	

Municipios

Rentabilidad	%	ID	MUNICIPIO	CANDIDATOS
ALTA	38.98%	6	ATARJEA	En este bloque se deben postular 8 hombres 8 mujeres
	36.54%	27	SALAMANCA	
	35.95%	37	SILAO DE LA VICTORIA	
	32.10%	13	DOCTOR MORA	
	29.86%	42	VALLE DE SANTIAGO	
	29.67%	7	CELAYA	
	29.64%	2	ACAMBARO	
	28.93%	23	PENJAMO	
	28.60%	16	HUANIMARO	
	28.38%	17	IRAPUATO	
	25.79%	26	ROMITA	
	25.47%	19	JERECUARO	
	25.41%	28	SALVATIERRA	
	24.34%	3	SAN MIGUEL DE ALLENDE	
24.11%	44	VILLAGRAN		
23.76%	41	URIANGATO	En este bloque se deben postular 7 hombres 8 mujeres	
MEDIA	22.36%	9		COMONFORT
	21.73%	20		LEON
	18.97%	34		SANTA CATARINA
	18.31%	40		TIERRA BLANCA
	16.75%	5		APASEO EL GRANDE
	15.40%	4		APASEO EL ALTO
	14.52%	11		CORTAZAR
	14.48%	21		MOROLEON
	14.43%	15	GUANAJUATO	

	13.68%	1	ABASOLO	
	13.20%	46	YURIRIA	
	12.19%	38	TARANDAGUAO	
	11.91%	31	SAN FRANCISCO DEL RIN	
	10.89%	12	CUERAMARO	
	9.82%	10	CORONEO	
BAJA	8.86%	33	SAN LUIS DE LA PAZ	En este bloque se deben postular 8 hombres 7 mujeres
	7.99%	32	SAN JOSE ITURBIDE	
	7.78%	18	JARAL DEL PROGRESO	
	7.39%	25	PURISIMA DEL RINCON	
	6.96%	30	SAN FELIPE	
	6.71%	5	SANTA CRUZ DE JUVENTI	
	6.52%	45	XICHU	
	6.40%	22	OCAMPO	
	4.75%	14	DOLORES HIDALGO CIN	
	4.59%	39	TARIMORO	
	3.70%	8	MANUEL DOBLADO	
	3.69%	29	SAN DIEGO DE LA UNION	
	3.52%	24	PUEBLO NUEVO	
	1.78%	36	SANTIAGO MARAVATIO	
0.00%	43	VICTORIA		

Con independencia de lo anterior, el género que se notifica podrá ser objeto de modificaciones a consecuencia de los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común que se lleven a cabo con otros partidos políticos con registro nacional o local, modificaciones que se realizarían cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

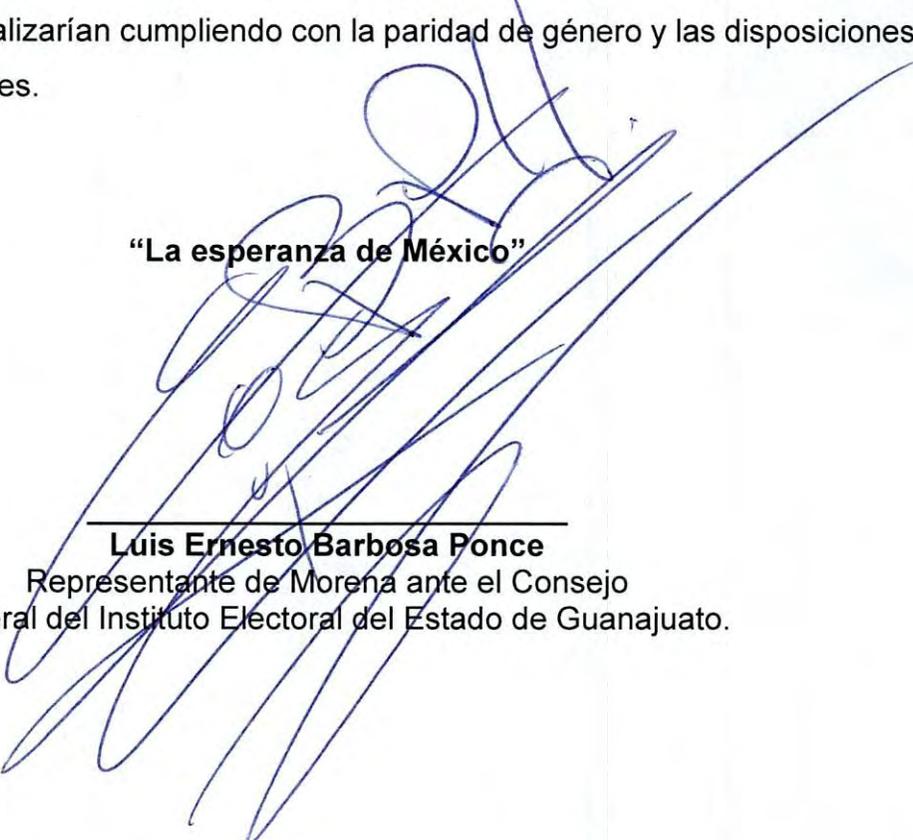
Cabe precisar que en términos del Transitorio SEGUNDO de la convocatoria respecto de esta entidad, dicha convocatoria comenzará a surtir sus efectos en la fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO. Tener a nuestro Instituto Político, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y realizando las manifestaciones citadas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Tener por notificado el género, con la reserva que en el momento procesal oportuno el género que se presenta podrá ser objeto de modificaciones, mismas que se realizarían cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

"La esperanza de México"



Luis Ernesto Barbosa Ponce
Representante de Morena ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA	13-11-2023
	HORA	18:34
SECRETARÍA EJECUTIVA		RECIBIÓ

ASUNTO: Alcance a escrito de "Alcance al oficio REPMORENAINE-294/2023, en cumplimiento del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG), así como lo señalado en el acuerdo CGIEEG/067/2023", de fecha 10 de noviembre de 2023.

Guanajuato, Guanajuato, a 13 de noviembre de 2023

Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Presente:

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALÍA DE PARTES Mombel	FECHA:	14-11-2023
	HORA:	10:24 hrs
	RECIBIÓ:	<i>[Signature]</i>

Adriana Guzmán Cerna, Presidenta de Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guanajuato; Alma Edwviges Alcaráz Hernández, Coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación de morena en Guanajuato; Ramón Rudel Oliva Hernández, Presidente de Consejo Estatal de morena en Guanajuato; Jesús Manuel Ramírez Garibay, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guanajuato; y Luis Ernesto Barbosa Ponce, Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; comparecemos ante usted en los siguientes términos:

En fecha 10 de noviembre de 2023, se presentó ante ese Órgano Electoral "Escrito en Alcance al oficio REPMORENAINE-294/2023, en cumplimiento del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG), así como lo señalado en el acuerdo CGIEEG/067/2023", con el que se hizo de conocimiento diversa información relativa al proceso de selección para candidaturas a cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, siendo la siguiente:

- La fecha de la convocatoria al proceso de selección.
- Los plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo.
- Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia de los procesos interno.
- La fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- Las acciones que llevará a cabo morena para procurar incluir personas indígenas en las planillas correspondientes a municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	FECHA	14-11-23
	HORA	11:49 hrs
RECIBIÓ		<i>[Signature]</i>

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Adriana Cerna' and other illegible signatures.]

Estado de Guanajuato, conforme a lo ordenado por el artículo 7 del Reglamento para la postulación de candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- Los mecanismos por los que se garantizará la participación de aspirantes que pretenden postularse para una elección consecutiva.
- Los mecanismos por los que se garantiza la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores.

En lo que respecta a este último punto, este escrito se presenta en alcance al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, con el objeto de complementar la información proporcionada a ese Órgano Local Electoral, siendo las siguientes tablas que le informan de forma específica el género de las personas que encabezaran las candidaturas a ayuntamientos y diputaciones locales, atendiendo a los bloques de competitividad, siendo las siguientes:

Candidaturas de Ayuntamientos

No.	Bloque (art. 185 Quinquies LIPEG)	Municipio	Género
1	Alta	ATARJEA	MUJER
2	Alta	SALAMANCA	MUJER
3	Alta	SILAO DE LA VICTORIA	HOMBRE
4	Alta	DOCTOR MORA	HOMBRE
5	Alta	VALLE DE SANTIAGO	HOMBRE
6	Alta	CELAYA	HOMBRE
7	Alta	ACÁMBARO	MUJER
8	Alta	PÉNJAMO	MUJER
9	Alta	HUANÍMARO	MUJER
10	Alta	IRAPUATO	MUJER
11	Alta	ROMITA	HOMBRE
12	Alta	JERÉCUARO	HOMBRE
13	Alta	SALVATIERRA	HOMBRE
14	Alta	SAN MIGUEL DE ALLENDE	HOMBRE
15	Alta	VILLAGRÁN	MUJER
16	Alta	URIANGATO	MUJER
17	Media	COMONFORT	MUJER
18	Media	LEÓN	HOMBRE
19	Media	SANTA CATARINA	MUJER
20	Media	TIERRA BLANCA	MUJER
21	Media	APASEO EL GRANDE	HOMBRE
22	Media	APASEO EL ALTO	HOMBRE
23	Media	CORTAZAR	MUJER
24	Media	MOROLEÓN	MUJER
25	Media	GUANAJUATO	HOMBRE

Dr. Moreno

26	Media	ABASOLO	HOMBRE
27	Media	YURIRIA	MUJER
28	Media	TARANDACUAO	MUJER
29	Media	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	HOMBRE
30	Media	CUERÁMARO	MUJER
31	Media	CORONEO	HOMBRE
32	Baja	SAN LUIS DE LA PAZ	MUJER
33	Baja	SAN JOSÉ ITURBIDE	HOMBRE
34	Baja	JARAL DEL PROGRESO	HOMBRE
35	Baja	PURÍSIMA DEL RINCÓN	HOMBRE
36	Baja	SAN FELIPE	MUJER
37	Baja	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	MUJER
38	Baja	XICHÚ	MUJER
39	Baja	OCAMPO	MUJER
40	Baja	DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	HOMBRE
41	Baja	TARIMORO	HOMBRE
42	Baja	MANUEL DOBLADO	HOMBRE
43	Baja	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	MUJER
44	Baja	PUEBLO NUEVO	MUJER
45	Baja	SANTIAGO MARAVATÍO	HOMBRE
46	Baja	VICTORIA	HOMBRE

Candidaturas de Diputaciones Locales

No.	Bloque (art. 185 Quinquies LIPEG)	Distrito	Cabecera	Género
1	Alta	14	SALAMANCA	HOMBRE
2	Alta	12	IRAPUATO	HOMBRE
3	Alta	16	CELAYA	MUJER
4	Alta	15	CELAYA	MUJER
5	Alta	13	CORTAZAR	HOMBRE
6	Alta	11	IRAPUATO	MUJER
7	Alta	6	LEÓN	MUJER
8	Alta	19	VALLE DE SANTIAGO	HOMBRE
9	Media	4	LEÓN	MUJER
10	Media	5	LEÓN	MUJER
11	Media	10	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	MUJER
12	Media	22	ACÁMBARO	MUJER

drino 6C

13	Media	21	LEÓN	HOMBRE
14	Media	8	GUANAJUATO	HOMBRE
15	Media	20	YURIRIA	HOMBRE
16	Baja	7	LEÓN	HOMBRE
17	Baja	9	SAN MIGUEL DE ALLENDE	HOMBRE
18	Baja	17	APASEO EL GRANDE	MUJER
19	Baja	18	PENJAMO	MUJER
20	Baja	2	SAN LUIS DE LA PAZ	MUJER
21	Baja	3	LEÓN	MUJER
22	Baja	1	DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	HOMBRE

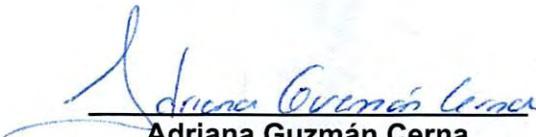
Con independencia de lo anterior, el género que se notifica podrá ser objeto de modificaciones a consecuencia de los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común que se lleven a cabo con otros partidos políticos con registro nacional o local, modificaciones que se realizarían cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

Cabe precisar que en términos del Transitorio SEGUNDO de la convocatoria respecto de esta entidad, dicha convocatoria comenzará a surtir sus efectos en la fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

ÚNICO. Tener a nuestro Instituto Político informando en alcance lo contenido en el cuerpo del presente, **dando cumplimiento en tiempo y forma** a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y realizando las manifestaciones citadas para los efectos legales a que haya lugar.

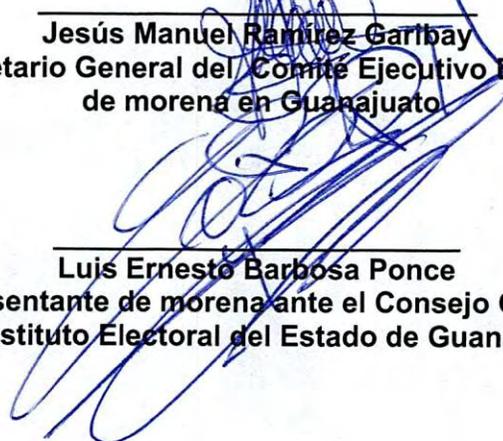
Atentamente
morena
"La esperanza de México"


Adriana Guzmán Cerna
Presidenta del Comité Ejecutivo
Estatal de morena en Guanajuato


Alma Edwígés Alcaraz Hernández
Coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación
de morena en Guanajuato


Ramón Rudel Oliva Hernández
Presidente del Consejo Estatal de morena
en Guanajuato


Jesús Manuel Ramírez Garibay
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
de morena en Guanajuato


Luis Ernesto Barbosa Ponce
Representante de morena ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato